

**EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE  
LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO  
CARCELARIO VENEZOLANO**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE  
LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO  
CARCELARIO VENEZOLANO**

**AUTOR: Abog. GERARDO VIVAS SEIJAS**

**BARBULA, JUNIO DE 2017.**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE  
LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO  
CARCELARIO VENEZOLANO**

**AUTOR: Abog. GERARDO VIVAS SEIJAS**

**TUTOR: Dr. ANGEL JURADO MACHADO**

**BARBULA, JUNIO DE 2017.**

## **ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe **Dr. ANGEL JURADO MACHADO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 3.056.496**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Maestría en Ciencias Penales Integrales, titulado: “**EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO**”, presentado por el ciudadano **Abog. GERARDO VIVAS SEIJAS**, titular de la cedula de identidad No. **V-14.513.705**, para optar al título de Magíster en Ciencias Penales Integrales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Barbula a los quince (15) días del mes de Marzo de 2017.

**Dr. ANGEL JURADO MACHADO**

**C.I. N°. V- 3.056.496**

## **AUTORIZACIÓN DEL TUTOR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su Artículo 133, quien suscribe **Dr. ANGEL JURADO MACHADO**, titular de la cédula de identidad No. **3.056.496**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado titulado: **“EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO”**, presentado por el Abog. **GERARDO VIVAS SEIJAS**, titular de la cedula de identidad No.**V-14.513.705**, para optar al Título Magíster en Ciencias Penales Integrales, hago constar que el Trabajo de Gradoreúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2017.

**Dr. ANGEL JURADO MACHADO**

**C.I. V-3.056.496**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**VEREDICTO**

Nosotros, Miembros de Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **“EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO”**, presentado por **GERARDO VIVAS SEIJAS**, titular de la cédula de identidad No. **V-14.513.705**, para optar al Título de Magíster Scientiarum en Ciencias Penales Integrales, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: Aprobado.

Nombres y Apellidos

Cédula de Identidad

Firma del Jurado

<u>Yanira Alexandra Rys</u>	<u>13234151</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Eloisa Sánchez Buita</u>	<u>4007087</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Minam González Mecha</u>	<u>7084886</u>	<u>[Firma]</u>

Barbula, Marzo 2018.

## INFORME DE ACTIVIDADES

**Participante: GERARDO VIVAS SEIJAS, C.I. V- 14.513.705**

**Tutor: Dr. ANGEL JURADO MACHADO**

**Título del Trabajo: "EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO"**

<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>ASUNTO TRATADO</b>	<b>Observación</b>
1	26/9/16	Selección del Tema. Objeto de estudio. Objetivos de la Investigación y la Justificación	Seleccionado el Tema y el Título
2	29/9/16	Capítulo II: Las Bases Teóricas, legales de la investigación. Términos.	Revisión y Corrección.
3	13/10/16	Capítulo III: Metodología utilizada. Instrumento. Revisión	Se cumplieron con las observaciones
4	7/11/16	Capítulo IV, Análisis e interpretación de los resultados. Tabulación	Revisión y Corrección
5	18/11/16	Revisión del Capítulo IV del análisis del objeto de estudio	Revisión
6	29/11/16	Se analizó la información de resultados para emitir conclusiones.	Corrección
7	9/12/16	Se Revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión y Corrección

**COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN:** La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne.

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado arriba mencionado.

Dr. Ángel Jurado Machado      Abog. Gerardo Vivas Seijas

Tutor

Participante

C.I. 3.056.496

C.I. 14.513.705



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**VEREDICTO**

Nosotros, Miembros de Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **“EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO”**, presentado por **GERARDO VIVAS SEIJAS**, titular de la cédula de identidad No. **V-14.513.705**, para optar al Título de Magíster Scientiarum en Ciencias Penales Integrales, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: \_\_\_\_\_.

Nombres y Apellidos

Cédula de Identidad

Firma del Jurado

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Bárbula, Marzo 2018.



## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	Viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	Xi
ÍNDICE DE CUADROS .....	Xii
RESUMEN .....	Xiii
ABSTRACT .....	Xiv
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>CAPITULO I.-EL PROBLEMA</b> .....	17
Planteamiento del Problema.....	17
Objetivos de la Investigación.....	24
Objetivo General .....	24
Objetivos Específicos .....	24
Justificación.....	25
<b>CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	27
Antecedentes de la Investigación.....	27
Bases Teóricas .....	28
Medidas de Coerción Personal .....	28
La Privación de Libertad durante el Proceso Penal .....	30
Principios garantistas del Debido Proceso .....	34
Defensa e Igualdad entre las partes .....	35
Inmediación .....	36
El Derecho al acceso al Tribunal .....	36
El Derecho a la Tutela efectiva de sus derechos .....	36
El Derecho de Defensa .....	38
Derecho a conocer la acusación .....	38
Garantías fundamentales de orden procesal .....	39
Garantías de la actividad jurisdiccional .....	43
La Tutela judicial efectiva .....	44
	46

Realidad Penitenciaria .....	
Bases Legales .....	49
<b>CAPITULO III.-MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>57</b>
Tipo y Nivel de Investigación .....	57
Diseño de Investigación .....	57
Población y Muestra .....	58
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos .....	59
Validez y confiabilidad.....	59
Técnicas de análisis .....	60
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADO</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>82</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>94</b>
<b>ANEXO 1: ENCUESTA.....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXO 2: Formato de Validación de Expertos.....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXO 3: Cuadro de Operacionalización de Variables .....</b>	<b>99</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 1 .....	62
Tabla No. 2 .....	63
Tabla No. 3 .....	64
Tabla No. 4 .....	65
Tabla No. 5 .....	66
Tabla No. 6 .....	67
.. Tabla No. 7 .....	68
Tabla No. 8 .....	69
Tabla No. 9 .....	70
Tabla No. 10 .....	71
Tabla No. 11 .....	72
Tabla No. 12 .....	73
Tabla No. 13 .....	74
Tabla No. 14 .....	75
Tabla No. 15 .....	76
Tabla No. 16 .....	77
Tabla No. 17 .....	78
Tabla No. 18 .....	79
Tabla No. 19 .....	80
Tabla No. 20 .....	81

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág
Gráfico No. 1 .....	62
Gráfico No. 2 .....	63
Gráfico No. 3 .....	64
Gráfico No. 4 .....	65
Gráfico No. 5 .....	66
Gráfico No. 6 .....	67
Gráfico No. 7 .....	68
Gráfico No. 8 .....	69
Gráfico No. 9 .....	70
Gráfico No. 10 .....	71
Gráfico No. 11 .....	72
Gráfico No. 12 .....	73
Gráfico No. 13 .....	74
Gráfico No. 14 .....	75
Gráfico No. 15 .....	76
Gráfico No. 16 .....	77
Gráfico No. 17 .....	78
Gráfico No. 18 .....	79
Gráfico No. 19 .....	80
Gráfico No. 20 .....	81

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
Cuadro No. 1 Privación Judicial Preventiva de Libertad .....	85
Cuadro No. 2 Población Penitenciaria .....	86
Cuadro No. 3 Población de Presos a nivel nacional .....	89
Cuadro No. 4 Porcentaje de Procesados y Penados .....	89
Cuadro No. 5 Análisis de la Situación Penitenciaria de Salud.....	90



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE  
LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO  
VENEZOLANO**

**Autor: Abog. Gerardo Vivas Seijas**  
**Tutor: Dr. Angel Jurado Machado**

**AÑO: 2017**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación lleva como objetivo Analizar la eficacia de la Privación Judicial Preventiva de Libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario venezolano. Para tal efecto, se identifica al sujeto pasivo de las mismas, conceptualizarlo, referir los principios constitucionales que lo sustenta, los motivos legales que limitan la misma, y traer a colación los Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por Venezuela más resaltantes que de una u otra forma inciden en relación a la imposición de la privación judicial preventiva de libertad y las medidas cautelares sustitutivas, para destacar la congruencia y homogeneidad entre estos. Antes debe identificarse al sujeto pasivo, como el imputado, por ser quien se va a encontrar sometido a estas medidas de coerción personal que establece la norma adjetiva penal, y consecuentemente realizar un análisis jurídico sobre la presunción de inocencia, que se encuentra enmarcado dentro de todo el sistema judicial de Venezuela. Para tal efecto se utilizó un Paradigma Cuantitativo, con un nivel Descriptivo, enmarcado en un diseño de campo con base documental. La técnica de recolección de datos fue utilizada el análisis de contenido, en primer lugar se identificó la Privación Judicial Preventiva de Libertad y en segundo lugar el fenómeno carcelario venezolano. La población de estudio es heterogénea, la cual fue constituida por veinte (20) funcionarios del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo. Se aplicó una encuesta como instrumento de recolección de datos, con veinte ítems, aplicados a veinte (20) funcionarios. Se concluyó que un 90% consideró que siempre el Sistema Penitenciario ha sido calificado de atrasado, burocrático y lento, donde se vulnera los derechos humanos, situación grave pues al decretarse la Privación Judicial Preventiva de Libertad deben ser garantizados todo sus derechos.

*Palabras claves: Privación Judicial Preventiva de Libertad, Fenómeno carcelario. Libertad.*

*Línea de investigación: Instituciones de Derecho Procesal Penal*



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE  
LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO  
VENEZOLANO**

**Autor: Abog. Gerardo Vivas Seijas**

**Tutora: Dr. Angel Jurado Machado**

**AÑO: 2017**

**ABSTRACT**

The present work of investigation goes as aim To analyze the efficiency of the Judicial Preventive Privation of Freedom and his incident in the prison Venezuelan phenomenon. For such an effect, he identifies to the passive subject of the same ones, to conceptualize it, to recount the constitutional beginning that it it sustains, the legal motives that limit the same one, and to bring to collation the Agreements and Agreements International signed by Venezuela will dwells resaltantes that of one or other one it forms affect in relation to the imposition of the judicial preventive privation of freedom and the measures you protect substitute, to emphasize the congruity and homogeneity between these. Before it must be identified to the passive subject, ace the imputed one, for being the one who is going to be submitted to these Measures of personal restriction that establishes the adjectival penal norm, and consistently to realize a juridical analysis on the presumption of innocence, which is framed inside the whole judicial system of Venezuela. For such an effect a Quantitative Paradigm was in use, with a Descriptive level placed in a field design with documentary base. The technology of compilation of information was used the analysis of content, first the Judicial Preventive Privation of Freedom was identified and secondly the prison Venezuelan phenomenon. The population of study is heterogeneous, who was constituted by twenty (20) civil servants of the Judicial Penal Circuit of the State Carabobo. A survey was applied as instrument of compilation of information, with twenty articles applied to twenty (20) civil servants. One concluded in the article 3, that 90 % thought that always the Penitentiary System has been qualified of backward, bureaucratic and slowly, where the human rights are damaged , Serious situation so to the Judicial Preventive Privation of Freedom deliver a judgment they must be guaranteed quite his rights.

*Key words: Judicial Preventive Privation of Freedom, prison Phenomenon. Liberate.*

*Line of investigation: Institutions of Penal Procedural law*

## INTRODUCCIÓN

Uno de los mecanismos destinados a proteger la Constitución y el Estado de Derecho en su conjunto es el proceso. A través de él se procura proteger los derechos fundamentales, vigilar la constitucionalidad normativa, sancionar las conductas antisociales (delitos o faltas), impedir el ejercicio arbitrario del poder y solucionar o prevenir los conflictos. De manera muy general, podemos decir que el proceso es aquel mecanismo de composición o prevención de conflictos por medio del cual las personas someten sus pretensiones o intereses contrapuestos a la decisión de un tercero. Si este tercero es un órgano jurisdiccional, estaremos ante un proceso propiamente dicho (interno o internacional), y si no lo es, ante un simple procedimiento (administrativo, arbitral, militar, e incluso político o particular).

No obstante, como resulta más o menos evidente, no es suficiente que el proceso exista y que esté al alcance de todos para asegurar la vigencia del Estado de Derecho y de la Constitución en su conjunto. Es necesario que cuente con ciertas garantías a fin de asegurar que el proceso no sea una farsa, es decir, que no sea una mera sucesión de actos formales sin ninguna razonabilidad, sino un auténtico instrumento al servicio del ser humano para alcanzar la paz social en justicia.

Ese conjunto de garantías conforman lo que se conoce como “debido proceso”. Es el derecho fundamental a la justicia a través del proceso. Se trata de un derecho de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que cumplen la función de impedir que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. Su elevada función nos permite sostener que no puede haber Estado de Derecho y, por consiguiente, orden constitucional, allí donde no exista un debido proceso.

El presente trabajo se estructuró en cinco (5) capítulos, los cuales contienen los aspectos más relevantes que se describen a continuación:



**Capítulo I:** El Problema, destacándose en el planteamiento del problema. Seguidamente, se enuncian los Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Específicos, y la Justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

**Capítulo II:** Fundamento Teórico Referencial, se inicia con los aspectos que se relacionan directamente con el objeto en estudio; seguidamente se presentan los Antecedentes de la Investigación. Posteriormente, se presentan las Bases Teóricas y Fundamento Normativo de esta investigación.

**Capítulo III:** Marco Metodológico, señala el Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación; la Población y Muestra. Las Técnicas e Instrumentos que se emplearán para la Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad del Instrumento.

**Capítulo IV:** se refiere al Análisis e Interpretación de los Resultados, el cual plasma en gráficos y tablas los resultados de la aplicación de la encuesta, como instrumento de recolección de datos. **El Capítulo V,** el cual refleja las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación. Por último, las Referencias Bibliográficas y los Anexos.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del Problema

Para cualquier ser humano, el respeto al derecho fundamental a la libertad personal es la regla general, el propio texto constitucional permite que el mismo pueda verse limitado en forma excepcional, como lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV: 1999), el cual dispone:

*La libertad personal es inviolable, en consecuencia:  
1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso... (p.32)*

Por otra parte, y como consecuencia directa de la sana aplicación de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, el artículo 9 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP:2012), expone sobre la afirmación de la libertad:

*Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.*

*Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (p.12)*

En Venezuela se han venido operando algunos cambios que intentan corregir las disfuncionalidades del sistema judicial, sistema este que ha sido calificado de

atrasado, engorroso, burocrático, lento; diseñando para ello algunas leyes que intentan hacer más expedito, tal hecho pareciese no estar vinculado a otros componentes de dicho sistema, tal es el caso de las debilidades existentes en el sistema penitenciario venezolano, como se destacan:

- a) Los recintos carcelarios aún no clasifican a los internos según la naturaleza del delito;
- b) La capacidad instalada en los centros de reclusión generalmente es sobrepasada;
- c) El personal que labora en dichos centros no poseen una formación penitenciaria integral para la atención y cuidado del imputado;
- d) El trámite para el procesamiento de los internos es lento y burocrático.

Estos elementos descritos no guardan correspondencia alguna con lo expresado en la Constitución del 1999 y del Código Orgánico Procesal Penal (2012); ya que si nos trasladamos al ordinal 2º del artículo 49 de nuestra Constitución Nacional (2000), podemos observar que establece lo siguiente: Artículo 49.- *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: ... 2.- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.* Como se desprende del presente artículo, bastión esencial del sistema judicial venezolano, se señala una serie de derechos semejantes a los que existen en la mayoría de las constituciones del mundo, y que constituyen garantías de defensa de los acusados por cualquier delito.

Siendo necesario traer a colación, que desde hace años, en la historia judicial venezolana se podía señalar que es el imputado quien sufre de la falta de aplicación correcta de las garantías constitucionales antes señaladas, cuando no se aplica el derecho correctamente, pero a todo evento, con estos defectos o sin ellos, la presencia y participación del imputado en el proceso es obligatoria, pues el imputado es la parte necesaria del proceso contra quien se formula la pretensión punitiva, ocupando por tanto el lado pasivo en la relación jurídica procesal penal establecida y, eventualmente en la pretensión civil derivada del hecho punible ocurrido por su acción.

Así pues las cosas, se puede determinar que dichas medidas afectan a dos partes que juegan un importante rol en el proceso penal, y estas son: el imputado o agente pasivo, y el agente pasivo o acusador, que puede estar representado por la víctima ó el querellante; el primero de ellos en algunas sociedades es considerado como el lado positivo de la relación sobre el cual se ejercerá la acción punible, y por otro lado, la medida que se deriva del hecho de atribuir a otro u otros la culpa, delito o acción; y el segundo de estos sujetos, representado bien por una persona natural o bien por una persona jurídica, viene a ser la víctima que busca el resarcimiento del daño ocasionado a través de la acción efectiva del Estado en la procura de la justicia.

Ahora bien, en la búsqueda de la justicia, durante el desarrollo del proceso judicial penal es que se impone la privación judicial preventiva de libertad y las medidas cautelares sustitutivas y a tal efecto se consideran como la acción que se impone a los imputables que han perpetrado un delito. En este sentido, Osorio (1999) señala *...Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales, pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con suma cautela, para no lesionar el autentico contenido de la libertad individual.*

Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos, psicólogos y psiquiatras que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio. En relación a estas medidas el COPP (2012), establece algunas modalidades, pudiéndose distinguir dos (2) grupos importantes, las primeras de carácter gravoso como lo es la privación judicial preventiva de libertad, establecida en el artículo 236, que dispone:

El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de:

1. Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita.
2. Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o

imputada ha sido autor o autora, o participe en la comisión de un hecho punible.

3. Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación.. En todo caso, el Juez o Jueza de Juicio a solicitud del Ministerio Público decretará la privación judicial preventiva de la libertad del acusado o acusada ...

y el segundo grupo ó bloque denominadas como menos gravosas, y las mismas se encuentra establecida taxativamente en el artículo 242 del COPP (2012):

**Artículo 242.** Siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado o imputada, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del imputado o (a), deberá imponerle en su lugar, mediante resolución motivada, ...de las medidas siguientes:

1. La detención domiciliaria en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.

9. Cualquier otra medida preventiva o cautelar que el tribunal, mediante auto razonado, estime procedente o necesaria.

En caso de que el imputado o imputada se encuentre sujeto a una medida cautelar sustitutiva previa, el tribunal deberá evaluar la entidad del nuevo delito cometido, la conducta predelictual del imputado o imputada y la magnitud del daño, a los efectos de otorgar o no una nueva medida cautelar sustitutiva.

En ningún caso podrán concederse al imputado o imputada, de manera simultánea tres o más medidas cautelares sustitutivas.

El juzgamiento en libertad absoluta, es decir, donde el imputado no es sometido a ningún tipo de medida cautelar, ni detentivas (reclusión domiciliaria), es perfectamente posible en el sistema acusatorio. Con ello se contribuye decisivamente a aliviar el problema de la superpoblación carcelaria. También es menester traer a colación que un beneficio de estas medidas es que durante la imposición y vigencia de ellas sobre el imputado, éste ultimo se vera más intimidado ó incluso imposibilitado (según la modalidad de la medida impuesta) de cometer un nuevo delito, o dicho de otra manera que el procesado prosiga con su actividad delictiva, es decir continúe atacando el orden jurídico, aunque la detención preventiva judicial de libertad fundada en esta razón no es legitima ni procedente desde el marco legal, por cuanto no guarda ninguna conexión jurídica

con nuestro ordenamiento judicial.

Estos elementos son algunas de los beneficios más resaltantes de la instrumentación de las medidas cautelares y por ende del código, señalando que el reconocido jurista Moreno (1998) señaló entre otras cosas lo siguiente:

*Y sólo así en definitiva podrá lograrse de la mejor manera el tránsito de un sistema de justicia anacrónico a una administración de justicia moderna, ágil, eficiente, menos costosa, más humana, accesible y transparente, en suma, que sea en la práctica, real y efectiva garantía de vigencia del estado de derecho. (p. 15)*

Ahora bien, con estos planteamientos queda claro que efectivamente las medidas sustitutivas ofrecen una gran gama de ventajas en el proceso; pero en contrario la medida privativa de libertad no ofrece las mismas ventajas, ya que lo único que garantiza es la presencia segura del imputado durante todo el proceso judicial, cosa que por si sola ya es bastante importante; pero a todo evento la privación de libertad trae consigo una serie de desventajas en comparación con las medidas sustitutivas, y entre estas se podrían enunciar las siguientes:

- 1.- La poca preparación de los sujetos partícipes en la aplicación de las mismas, ya que por ser de una creación novísima no existen criterios exactos en cuanto a su aplicación que sirvan de norte para aplicarla adecuadamente según el delito y el perfil del imputado.
- 2.- Los recintos carcelarios no están calificados para albergar a los imputados según un sistema clasificatorio.
- 3.-La lentitud y entramamiento del sistema judicial son alguna de las desventajas que desdibujan aún más su implementación ya que se busca primordialmente la celeridad del proceso para lograr la pronta aplicación de la justicia, y mientras el proceso se retarda el imputado sufre una condena más que una medida privativa de carácter temporal.

El sistema penitenciario en Venezuela confronta innumerables problemas, tales como el retardo procesal, el hacinamiento, el precario estado de los penales, la ausencia de una clasificación de presos, la carencia de servicios básicos

indispensables y la presencia de armas y drogas, todo lo cual contribuye a la excesiva violencia que caracteriza a las instituciones penitenciarias en el país. A esto se suma el escaso número de funcionarios penitenciarios, con escasa o ninguna formación en el área. Todas estas características, ponen en tela de juicio la función de “rehabilitación y reinserción social” que en teoría deberían lograr estas instituciones, receptoras de la población delictiva del país y que resultan ser el reflejo agravado de los males que afectan a nuestra sociedad, encontrándose que la permanencia en estos centros de reclusión, lejos de rehabilitar, propicia vicios y mayores problemas a un sistema penitenciario ya desgastado y obsoleto.

El aumento desproporcionado de la delincuencia, incrementando así la población penal y el retraso procesal, ya que no se han aplicado las normas que rigen al sistema penitenciario, aunado al cuadro desesperanzador en virtud que los funcionarios especializados indispensables para el buen funcionamiento de los penales recién creados y éstos, con una notable población reclusa, se fueron convirtiendo en malolientes almacenes de seres humanos, envilecedores depósitos de hombre y su régimen, divorciado de las bondades y virtudes que ofrece la Ley Penitenciaria vigente, devino en un verdadero sistema cloacal, en el que sus directivos, desde entonces hasta ahora, antes que mejoradores, regeneradores, reeducadores de seres arrastrados por el torrente del crimen, o han sido regenerados, a pesar de haberse aplicado disposiciones en materia penitenciaria que contribuyan a desdoblarse esta situación tan crítica.

En nuestro país los establecimientos penitenciarios están divididos en:

- 1) Centros de cumplimiento de pena, que son los Centros Penitenciarios y Cárceles Nacionales, y
- 2) Reclusorios para procesados, que son los Internados Judiciales, pero existe un problema, y es que todos a pesar de su función, están destinados para lo mismo: encerrar para destruir tanto el alma como el cuerpo de los que por sus pabellones deambulan, con sus cuerpos llenos de cicatrices que son la prueba de que el pasado existió y convertidos en fieras por la necesidad de sobrevivir, al más puro estilo de los programas de televisión de la vida salvaje “matar o morir” esa es la

consigna, para que una vez en libertad, si se logra sobrevivir, desempeñar el mismo oficio, o tal vez uno peor. El asunto no se presenta en si lo que hizo está bien o no, el problema se presenta en el que una vez dentro de una cárcel la persona (mujer u hombre) sea tratada como un ser humano y no como una fiera salvaje, para que no solo cumpla con la pena, sino que sea reeducado y esté en condiciones para realizar una vida normal en la sociedad que una vez lo encerró allí.

Los índices de hacinamiento son mayores a los que estima la Oficina de Estadísticas de la Dirección General de Rehabilitación y Custodia del Recluso; pues los parámetros para determinar la supuesta capacidad instalada corresponden al momento de creación, equipamiento y habilitación de cada reclusorio; pero no se ha considerado el grado de deterioro en que se encuentran en la actualidad para determinar tal capacidad.

Los actuales instrumentos legales que rigen la materia penitenciaria en el país, poco han influido en la cruenta realidad de las cárceles venezolanas las cuales fueron descritas por la organización internacional Human Rights Watch, en el libro Castigado sin condena (2016), donde expresa: como abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente y plagadas de armas, drogas y bandas. En este sentido, la organización defensora de derechos humanos exhortó a los gobiernos del continente a presionar al Estado Venezolano para que adopte medidas inmediatas que aborden adecuadamente lo que calificó como una “profunda crisis penitenciaria y humanitaria”.

Luego de 75 años desde que Tulio Chiossone tras la publicación de un pequeño libro llamado Organización Penitenciaria Venezolana (1936), la realidad penitenciaria es la misma, donde el país, familias enteras han tenido que vivir en carne propia el infierno que viven los reclusos en nuestro país, así lo evidencia los hechos suscitados a lo largo de los años tales como: Las cárceles en Venezuela afrontan problemas administrativos, técnicos, económicos, sociales, ecológicos y estructurales, lo que ha llevado a desvirtuar el fin mismo de la pena para el



Derecho Penal Venezolano: La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena.

De acuerdo con datos del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP.2014) murieron 309 reos y 958 resultaron heridos en las cárceles de Venezuela. Desde la creación del Ministerio de Poder Popular para Asuntos Penitenciarios (26-7-2011), hasta el año 2014, el último Informe que presenta el Observatorio se han registrado 1.463 personas muertas y 2.259 heridos dentro de centros de privación de libertad. Por otra parte, se refleja que durante los primeros cien días se registraron 148 reos muertos y 967 heridos. Durante los primeros seis meses de 2010 se registraron 221 internos muertos y 449 heridos mientras que en 2011, en el mismo período, los fallecidos llegaron a 309 y los lesionados 836. Cruda realidad que confronta actualmente el sistema penitenciario venezolano.

Y dada esta realidad se formula la siguiente interrogante:¿Es eficaz la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad dada la realidad existente en el fenómeno carcelario venezolano?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar la eficacia de la Privación Judicial Preventiva de Libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario venezolano.

#### **Objetivos Específicos**

Evaluar la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad conforme a la situación carcelaria venezolana, que permita la determinación de su eficacia en el Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo.

Describir los fundamentos teóricos y legales que sustentan la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad y la situación carcelaria venezolana, para su análisis.

Identificar otras medidas de aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso penal, distintas de la privación de libertad.

Establecer las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, que pueda entabrar la presunción de inocencia durante la privación de libertad

### **Justificación**

La presente investigación se enmarca en el área del Derecho Penal tanto sustantivo como adjetivo, en el sentido que el estudio está referido a analizar eficacia de la medida de privación judicial preventiva de libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario venezolano, siendo necesario revisar las normativas nacionales e internacionales inherentes al tema objeto de investigación contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, El Código Orgánico Procesal Penal, y los distintos Tratados y acuerdos firmados por la República en materia de Derecho Penal Penitenciario.

Venezuela, atraviesa un momento económico, social y político en el que se va generando cada día más infracciones al ordenamiento jurídico, infracciones por las cuales la sociedad clama la detención de sus autores o responsables. Es allí donde nace la necesidad del Estado de hacer cumplir las leyes a través de sus órganos de administración de justicia. Éstos, en el ejercicio de sus funciones, hacen uso de las herramientas necesarias para garantizar la concreción del proceso y en particular es de especial atención el empleo de la medida denominada medida de privación judicial preventiva de libertad, establecida en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, (COPP), que pareciera dar una respuesta rápida a ese clamor de la colectividad por encontrar solución a la impunidad.

En este sentido, el tema invita a ser estudiado y analizado para determinar la eficacia de dicha medida de privación judicial preventiva de libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario venezolano, ya que al momento de su aplicación en el proceso penal, se determina sobre la libertad de un ser humano, la cual está amparada por los Derechos Humanos reconocidos por el Estado y ratificados en la CRBV Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para hacer un estudio objetivo, se debe tener en cuenta, que no es lo mismo someter a una persona a prisión preventiva en condiciones adecuadas, acorde a lo que las normas prevén al respecto, que en un medio en el cual las condiciones son sencillamente inhumanas, tal como se aprecia en el fenómeno carcelario venezolano.

Investigación por demás relevante, pues constituye una contribución académica para los demás cursantes del Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, en la Maestría de Ciencias Penales Integrales, o cualquier interesado cursante en universidad del país.

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTO TEÓRICO CONCEPTUAL

Después de haber plasmado el planteamiento del problema y determinado los objetivos que indican los fines de la investigación, es necesario constituir los antecedentes que soportan la investigación, así como, los fundamentos teóricos, conceptuales y legales que respaldan dicha investigación, por lo cual destacamos los aspectos más vinculantes.

#### **Antecedentes de la investigación**

Pérez, E (2013), en su trabajo titulado “*La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Venezolano*”, el aporte de este trabajo a la presente investigación es la relevancia de la presunción de inocencia como garantía en el proceso penal venezolano, que traspasa los límites del ser humano y de la misma autoridad del Estado responsable de la actuación de los administradores de justicia bajo la tutela judicial efectiva y el resguardo a la libertad personal como garantía constitucional.

Vallo, A (2012), en su investigación titulada “*La Privación Judicial Preventiva de Libertad y las medidas cautelares sustitutivas*”, presentado ante la Universidad Santa María para optar al título en la Maestría de Derecho Penal, el concluyó con significantes aportes como las siguientes:

1. Se debe aplicar la medida privativa de libertad solo cuando sea imposible imponerle al imputado una medida cautelar sustitutiva; y por ende se debe adoptar y sostener este criterio en la columna vertebral del sistema judicial penal, para evitar criterios contradictorios entre los jueces.
2. Se deben crear ó mejorar los centros de reclusión, para que cumplan con las normas mínimas señaladas por las naciones Unidas, para de esta manera evitar los males, ó plus, que traen consigo la privación de libertad sobre el detenido.

3. Es importante que se establezcan políticas carcelarias para seleccionar a los detenidos según la naturaleza del delito cometido y su perfil criminal ó delictual, según sea el caso.
4. La aplicación de las medidas sustitutivas y deben ser objeto del estudio y revisión detenidamente antes de imponerla ya que se deberá evaluar la exacta imposición de las mismas teniendo en consideración el delito cometido, la gravedad de la medida y el perfil del imputado.
5. La humanización del sistema judicial es una condición necesaria para mejorar los procesos.
6. Se recomienda a las distintas instancias del sistema judicial venezolano, adecuar los recintos carcelarios a un sistema de clasificación según la naturaleza de la pena.
7. Se recomienda crear los mecanismos necesarios para hacer cumplir en las instancias pertinentes los acuerdos establecidos por los organismos internacionales.
8. Los recintos carcelarios deben clasificarse según sean los procesados o imputados, precisamente para asegurar sus derechos fundamentales.

### **Bases Teóricas**

#### **Medidas de Coerción Personal**

Las medidas de coerción personal, representa un tema de gran interés en lo que concierne al Derecho Procesal Penal, a través del cual se encuentra afectado uno de los derechos más preciados por el ser humano, después de la vida, y que con toda razón preocupa al ciudadano y/o ciudadana, como lo es la posibilidad de verse limitado(a) en su libertad de movimiento; dicho proceso se caracteriza básicamente por la lentitud del mismo, ya que no existe una celeridad procesal, y ante la perspectiva de una reclusión en algún recinto carcelario que no cumple con los requisitos mínimos para la sana convivencia, regeneración y desarrollo, como lo son las cárceles venezolanas del sistema penitenciario; todo lo cual hace que la privación de libertad o la restricción de este derecho sea la medida de coerción más grave en la práctica, que se constituye en una verdadera y anticipada sanción.

Ahora bien, la libertad y sus limitaciones en el proceso penal es de gran importancia, tomando en cuenta que las medidas de coerción personal no sólo son la privación de libertad personal, sino cualquier tipo de sujeción a que es sometido cualquier ciudadano o ciudadana, por lo que incluso las medidas cautelares sustitutivas. Por tanto, las medidas no son castigos, sino que buscan asegurar el fin de la investigación, las mismas llevan consigo la restricción o intervención en los derechos fundamentales, basados en el principio constitucional, de juzgamiento en libertad; la privación de ésta constituye la excepción. Cabe mencionar que la duración de las medidas de coerción, en ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años, lapso éste que no influye en la duración del proceso penal en el cual se decreta la medida. El Ministerio Público podrá solicitar una prórroga motivada para el mantenimiento de las medidas de coerción que se encuentren próximas a su vencimiento cuando existan causas graves que así lo justifiquen.

De allí pues, que la normativa adjetiva penal devuelve la libertad a su verdadero rango de regla general en el proceso penal; además de establecer como excepción sus restricciones; y se ubica, en el justo medio de hacer posible las medidas cautelares de coerción personal y en particular, la privación de libertad, sólo en función estricta de las necesidades del proceso y del afianzamiento de la justicia. En razón de ello, no se puede perder de vista la realidad venezolana que está sumergida en un contexto de incumplimiento de la ley, con grandes carencias de controles, que han hecho posible que la impunidad esté presente en el país, donde con el transcurrir del tiempo se ha perdido el respeto ante las instancias penales y hacia los organismos públicos que coadyuvan a la administración de justicia en el proceso penal venezolano.

Instrumentos e instituciones que son necesarios para el control y sujeción ante los hechos que suscitan diariamente en el país, que van en contra de las bases de la convivencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el Código

Orgánico Procesal Penal (2012), que se relaciona con las realidades jurídicas, políticas, sociales y humanas prevaecientes en la actualidad en Venezuela,

Por otra parte, es notorio como se evidencian las respuestas brindadas por este instrumento procesal, donde quedan reconocidas sus características, la necesidad de una acusación promovida y sostenida por personas distintas al juez; publicidad vigente en todo el proceso al contenido de las actuaciones y su desarrollo; la oralidad, como medio de intervención y actuación procesal de las partes; la igualdad de derecho tanto para la víctima como para el imputado y el reconocimiento absoluto de la libertad personal del acusado hasta que se dicte una sentencia definitiva.

En correspondencia con lo anterior, la máxima del proceso acusatorio, como es el principio de Presunción de Inocencia, reviste un carácter constitucional a razón de lo previsto en la Constitución, en su artículo 49, ordinal segundo, donde expresa uno de los principios integrantes del principio procesal del debido proceso, en el cual se hace evidente la máxima de que “la libertad es la regla, mientras que la detención es la excepción” , traducida en el respeto a la dignidad humana, tal como lo establece el artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal(COPP:2012), que dispone:

*Artículo 10. En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza. El abogado requerido, en esta circunstancia, solo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este Código. (p.12)*

### **La Privación de Libertad durante el Proceso Penal versus la Presunción de Inocencia**

Por lo general siempre se va a presumir en un proceso penal que es inocente una persona hasta que se demuestre lo contrario, lo cual ocurre cuando hay una

sentencia definitiva en el proceso que se le esté llevando. En casi todos los países del mundo en sus Constituciones y en diversos Tratados Internacionales establecen el llamado principio de que toda persona se presume inocente y así debe ser tratada cuando es sometida a un juicio. Así que cualquier medida privativa judicial de libertad que sea decretada debe tomar en consideración una normativa nacional e internacional elemental para hacer ver que se presume la inocencia de la persona que se busca la detención previa, quizás porque no se haya presentado el proceso, o porque hay tantos elementos de convicción o la relevancia de lo que la investigación concluyó, que es la mejor forma para lograr ese fin preventivo de modo explícito y directo, y sea la única manera respetando el principio de legalidad, que dicha medida de coerción personal tiene para ser decretada por lo excepcional o extraordinaria de la misma.

Estamos esgrimiendo sobre la preciada libertad personal que se ve afectada por la actividad delictiva y que la orden de aprehensión, por ejemplo, sea para garantizar la presencia del imputado en la realización de un proceso penal sin dilaciones indebidas, teniendo en cuenta que puede haber contumacia o la obstrucción de la persona y la única forma en que sea detenido en sede judicial por una orden debidamente motivada y razonada que explique todo lo que está pasando en el proceso, con la previa determinación de cada una de las circunstancias particulares que rodeen el caso y respetando la presunción de inocencia en todo momento, sin prejuzgar sobre el derecho sustancial alegado u otros temas de fondo que se vayan a presentar a la hora de un juicio oral y público y que colidan con una sentencia definitiva.

De esta normativa que se hace referencia, tenemos el artículo 8 ordinal Segundo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que reza: *...Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...*

De igual forma, el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la garantía constitucional al Debido Proceso, y en el ordinal



Segundo del mismo artículo, se establece que: *...Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario...* En ese mismo orden de ideas, el artículo 1 y 8 del Código Orgánico Procesal Penal, establecen la garantía del Debido Proceso y la Presunción de Inocencia, respectivamente:

**Artículo 1°.** *Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República. (p.8)*

**Artículo 8°.** *Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme. (p.10)*

Los cuales constituyen en la actualidad, la columna vertebral del Sistema Acusatorio imperante en el país. La privación judicial preventiva de libertad, es la medida, el acto del tribunal por el cual se ordena, se dispone, se acuerda la aprehensión de una persona de quien hay indicios de ser autor, coautor, cómplice, encubridor, de un hecho punible. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión, el imputado o imputada será conducido ante el Juez o Jueza, para la audiencia de presentación, con la presencia de las partes, y de la víctima si estuviere presente y resolverá sobre mantener la medida impuesta, o sustituirla por otra menos gravosa.

En esta concepción no se habla de culpabilidad, sino de autoría; se ordena aprehender a una persona de la que hay indicios de ser autora, encubridora, cómplice, de un hecho punible; no dice “de ser culpable”. La privación judicial preventiva de libertad es una decisión, por supuesto relevante de la etapa procesal correspondiente a la fase inicial del juicio, tanto, que es precisamente mediante la privación judicial preventiva de libertad, a la persona de la que hay indicios de ser autora de un hecho punible. Está previsto la privación judicial preventiva de

libertad, en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (2012), que establece:

**Artículo 236.** *El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de:*

- 1. Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita.*
- 2. Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o imputada ha sido autor o autora, o participe en la comisión de un hecho punible.*
- 3. Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud fiscal, el Juez o Jueza de Control resolverá respecto al pedimento realizado. En caso de estimar que concurren los requisitos previstos en este artículo para la procedencia de la privación judicial preventiva de libertad, deberá expedir una orden de aprehensión del imputado o imputada contra quien se solicitó la medida.*

*Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprehensión, el imputado o imputada será conducido ante el Juez o Jueza, para la audiencia de presentación, con la presencia de las partes, y de la víctima si estuviere presente y resolverá sobre mantener la medida impuesta, o sustituirla por otra menos gravosa.*

*Si el Juez o Jueza acuerda mantener la medida de privación judicial preventiva de libertad durante la fase preparatoria, el o la Fiscal deberá presentar la acusación, solicitar el sobreseimiento o, en su caso, archivar las actuaciones, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la decisión judicial.*

*Vencido este lapso sin que el o la Fiscal haya presentado la acusación, el detenido o detenida quedará en libertad, mediante decisión del Juez o Jueza de Control, quien podrá imponerle una medida cautelar sustitutiva.*

*En todo caso, el Juez o Jueza de Juicio a solicitud del Ministerio Público decretará la privación judicial preventiva de la libertad del acusado o acusada cuando se presuma fundadamente que éste o ésta no dará cumplimiento a los actos del proceso, conforme al procedimiento establecido en este artículo. (p.189)*

Es decir, ésta es una decisión que tiene que cumplir con los requisitos establecidos por la leyes, esas leyes encabezadas por la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es necesario pues, cumplir requisitos y exigencias, para que pueda ser una detención válida, una detención legítima: tiene que ser

razonada, debe contener la identificación más completa de la persona sometida a la detención, y debe tener una relación sucinta de los fundamentos, tanto de hecho como de derecho en que se basa.

### **Principios Garantistas del Debido Proceso**

Principios garantistas que rigen el debido proceso y la apreciación de las pruebas, al respecto La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 49 numeral primero contempla: “*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

1. *La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley. (p. 39)*

Todo ello, hace posible visualizar desde una óptica garantista y se incorpora dentro del Debido Proceso la obligación de la licitud de la prueba, esto quiere decir que la búsqueda de la verdad no es a ultranza; no se puede pretender buscarla a cualquier precio. Al contrario, la búsqueda de la verdad debe estar encausada en el más estricto respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, *so pena* de nulidad si lesionan de alguna forma los mismos. Existe una novedad importante en materia de investigación penal en Venezuela, y que se presenta como otro mecanismo de interdicción de la arbitrariedad, y es la exigencia que se hace a la hora de colección de evidencias, de cumplir los protocolos estipulados en el Manual Único de Cadena de Custodia.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y en consecuencia: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso.....*Serán nulas las pruebas*

*obtenidas mediante la violación del debido proceso...*

**Ordinal 3º:** Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 8º.Presunción de Inocencia ..***”Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme...”*

**Artículo 10. Respeto a la Dignidad Humana:** *En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.*

*El abogado requerido, en esta circunstancia, solo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este Código. (p.7)*

#### **Afirmación de la Libertad**

**Artículo 9º.***Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.*

*Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (p.6)*

#### **Defensa e Igualdad Entre las Partes**

**Artículo 12.** *La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.*

*Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.*

*Los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados o abogadas, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas. (p.8)*

## **Inmediación**

**Artículo 16.** *Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.*

**El derecho de acceso al Tribunal:** Por razones de economía, vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario; y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del Estado de Derecho; por lo que debemos concluir que ese aspecto del Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario.

**El derecho a la tutela efectiva de sus derechos:** El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos, ello implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficientemente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia.

Para el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva se debe previamente aclarar lo que se entiende por tutela judicial efectiva, ya que existen dos corrientes a

saber:Una corriente ha señalado que la tutela judicial efectiva se limita a lo establecido en el artículo 26 de la CRBV que establece:

*“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...” (CRBV, 1999: art. 26).*

Por su parte, Pico (1997) argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende un contenido complejo que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto.

En el mismo orden de ideas, Carroca (1998) expresa que la tutela judicial efectiva garantiza: la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

También es partidario de esta corriente Rivera (2002), para quien la tutela judicial efectiva no solo supone el derecho de acceso a la justicia y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sino que comporta de igual forma la obligación que tiene la Administración de justicia, en respeto del derecho constitucional a la igualdad prevista en el artículo 21 de la CRBV y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa.

El derecho a la tutela judicial efectiva apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares reestablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso, el derecho a la gratuidad de la justicia, al debido proceso y derecho a la defensa, el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia, dispuesto en el artículo 26 (CRBV, 1999).

Y por último, debemos mencionar el derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver.

**El elemento de igualdad:** Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

**El derecho de defensa:** consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse.

**Derecho a conocer la acusación:** Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo “es específico del proceso penal” pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto introductorio de la demanda,

debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal.

**Garantías fundamentales de orden procesal consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):** Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo. A continuación se presentan de manera desglosada las garantías establecidas en nuestra constitución y su importancia en el desarrollo del debido proceso, o sea nos ubicaremos específicamente en la legislación venezolana.

Para el desarrollo del debido proceso el constituyente del 99, decidió establecer ciertas garantías que aseguren ese desarrollo en cuanto a actuaciones judiciales y administrativas, de ahí que en el Art.26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se encuentran dichas garantías.El contenido de esta norma, aun no siendo la única que se ocupa del tema, encierra un verdadero código de garantías fundamentales, que van desde principios generales a normas específicas, y que son aplicables a los juicios. Se puede observar de que en el texto de dicha norma existen varias formulaciones amplias y genéricas que, por si solas, dan cobertura a cualquier cuestión que se quiera llevar a la óptica constitucional. El Art.49 establece una serie de derechos o garantías semejantes a los que existen en la mayoría de las constituciones del mundo, y que son consecuencia de épocas en que el absolutismo de los gobiernos privaban de toda garantía de defensa a los acusados de algún hecho ilícito y era legal.

### **Garantías de la actividad de las Partes**

#### **La igualdad de las partes**

El artículo 21 de la CRBV(1999) establece que los venezolanos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento,



raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social. Pero la Constitución no limita esta igualdad a las leyes llamadas sustantivas. La transposición procesal de este principio se traduce también en la garantía de las partes en su actividad procesal. La garantía no suele actuar aisladamente, sino que su infracción suele provocar algunas repercusiones procesales más.

Desde el punto de vista estrictamente dogmático, las dos posturas procesales que se contraponen los intereses en todo tipo de enjuiciamiento deben ser absolutamente equivalentes en cargas y expectativas. Y así se recoge normalmente en las leyes de enjuiciamiento. Se atiende al posible resultado de indefinición cuando se situó a las partes en una posición de desigualdad, o si se impide la aplicación efectiva del principio de contradicción. En definitiva, se trata de evitar un resultado aleatorio del juicio.

El equilibrio en la dialéctica procesal no significa que no exista tratamiento diferenciado en cuanto a determinadas expectativas o cargas de la actividad procesal. Ciertamente algunas normas pueden conceder una cierta posición de ventaja inicial a una parte, en consideración a determinadas circunstancias pero ello es legítimo y no viola la igualdad, porque esta no puede predicarse de situaciones desiguales. La aplicación de la garantía no significa que el juez deba asumir la defensa de la parte más débil, porque se incurriría así en una desigualdad de signo contrario, igualmente prohibida.

La garantía comprende también la igualdad de aplicación de la ley por los tribunales. Fundamentalmente exige igualdad de trato a los ciudadanos cuando los casos sometidos a la decisión sean iguales, aun proviniendo de órganos judiciales distintos, sin perjuicio de su respectiva independencia.

### **La citación y notificación**

Otras de las garantías básicas del juicio son la observancia de los principios de la citación y notificación, que se complementan recíprocamente y las encontramos en el Artículo.49 Ord. 1. Estas se reflejan en el vocablo latino *nemo inauditus*

*damnari potest*, que supone que hay que dar oportunidad a cada parte de participar en cada una de las fases del juicio. Tanto es así, que la primera manifestación obvia es el derecho a ser notificado de la pendencia del juicio. Las garantías no persiguen la presencia física de la parte ni su actividad en cada trámite procesal, tan solo la presencia jurídica, que es lo que se asegura con las garantías.

La manifestación específica de estas garantías es ese derecho a ser informado de la acusación, hecho que debe producirse desde el mismo momento en que formalmente se realiza la acusación.

### **La presunción de inocencia**

Tomando en cuenta que la presunción de inocencia es una garantía, la cual releva al imputado la obligación de demostrar su inculpabilidad, en consecuencia, el fiscal del Ministerio Público deberá demostrar su responsabilidad en el hecho que se le imputa. En lo que respecta a su debida aplicación, en acatamiento al debido proceso penal, y a las ritualidades procesales y constitucionales, el imputado debe ser tratado, antes y durante el transcurso del juicio, con todo el respeto que amerita su estado de inocencia, lo que significa que deberá ser juzgado en libertad y particularmente no podrá ser presentado ante los medios de comunicación social sin su aprobación.

Tampoco podrá ser torturado ni humillado ni objeto de vejámenes que atenten contra la dignidad humana, y no ser objeto de procedimientos que trastornen su voluntad, toda vez que el Estado no debe ni puede sacar ventaja de un medio comprobadamente nulo, clandestino, ilícito, en el ejercicio de la carga de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado o acusado, porque en primer lugar, transgrediría el principio de igualdad de las partes y el derecho de tener un juicio justo conforme a las reglas del debido proceso, y en un segundo plano, estaría respaldando el desconocimiento del ordenamiento jurídico, logrando, con ello, agrietar las bases de un sistema social y democrático cuyo postulado principal es la prevalencia de los derechos fundamentales del hombre.

En el Artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se acopia el principio de la presunción de inocencia:

*Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.” En puridad se determina que cualquier persona que sea imputada, deberá ser apreciada como inocente, en todas las fases del proceso penal, hasta que acontezca en una decisión irreversiblemente firme, sin que pueda disminuirse en ningún tiempo su estado de inocencia.(p.7)*

Esta garantía está consagrada en el Artículo 49 Ord.2 y 3, es una posición de ventaja que la Constitución atribuye al ciudadano que se encuentra en posición de parte demandada. Consiste en atribuirle de entrada la calidad de persona inocente y en no obligarle a hacer nada para demostrarlo, por lo cual no tiene que preocuparse de probar su inocencia, le basta y le sobra la pasividad mas absoluta. El terreno abonado de la presunción de inocencia es ciertamente la prueba. De hecho la Doctrina consolidada tras reiteradas resoluciones puede resumirse como sigue:

- Desvirtuar la presunción de inocencia exige ante todo una mínima actividad probatoria.
- Solo se considera actividad probatoria la que según la ley tiene carácter de tal. Ante todo no pueden considerarse como actividad probatoria las meras diligencias de instrucción, que solo tienen naturaleza de tales y no de actos de prueba. Sirven para fundar la acusación pero no para sentenciar.
- Solo las partes demandantes tienen la carga de probar la acusación, de suministrar en el momento procesal adecuado suficientes pruebas de cargo que puedan desvirtuar la presunción de inocencia. Si dichas pruebas de cargo no se llegan a producir, la presunción de inocencia se mantiene y procede la absolución del demandado. Si de haberse aportado dichas pruebas el Tribunal no resultase convencido también ha de fallar con el principio *in dubio pro reo*.

Resulta por lo tanto, que la garantía cubre todos y cada uno de los momentos de la actividad probatoria y pugna por sobrevivir a los embates de la demanda. Solo las pruebas de cargo concluyentes hacen perder al ciudadano dicha posición de ventaja, tras el sometimiento a la disciplina del juicio civil.

## **Garantías de la Actividad Jurisdiccional**

### **El juez predeterminado por la ley**

Se recoge en el Artículo 49 Ordinal 4º la garantía del juez natural, garantía que preside la actuación de los Tribunales de Justicia y tutela al ciudadano en el momento de acceso a los mismos, reforzando los principios que rigen la organización de la jurisdicción en el Estado de Derecho. Esta garantía significa que el ciudadano tiene derecho a que su causa sea dirimida por un juez, o sea que dentro del estricto marco del proceso jurisdiccional. Quiere decir que se excluye la vigencia del referido derecho en los procedimientos no jurisdiccionales.

El calificativo de natural no impide que los ciudadanos sean juzgados por un tribunal especializado o especial, ya que el ordenamiento jurídico no se opone a la exigencia de jurisdicciones y órganos especializados.

Es necesario que el Juez este predeterminado, predeterminación que afecta a la existencia del propio órgano judicial así como a su jurisdicción y competencia. Es preciso que se haya creado previamente el órgano judicial con generalidad y anterioridad al caso. Lo que se trata de evitar con ello es que se cree un Tribunal expresamente para ese caso.

### **El derecho a obtener una resolución fundada en derecho o de lo contrario toda persona podrá solicitar al Estado el restablecimiento de la situación jurídica lesionada por error judicial**

Esta garantía no es más que un recordatorio a la jurisdicción para que cumpla su papel en el juicio, desarrollando la actividad que le es propia. Se trata de asegurar a

las partes una respuesta sobre el fondo respecto de las pretensiones planteadas en el pleito. Se espera pues de ella una solución definitiva a los problemas formulados expresamente por las partes. Manifestación típica de esta garantía es el deber de motivación de las resoluciones judiciales, al que se le ha dado rango constitucional. El deber de motivación se satisface cuando la resolución judicial, de manera implícita o explícita, contiene razones y elementos de juicio que permitan conocer cuales han sido los criterios jurídicos que fundamenten la decisión.

La resolución fundada en derecho ha de ser congruente con los términos en que las partes han formulado sus pretensiones o con la acusación y la defensa. La armonía interna de toda resolución judicial exige la justa correspondencia entre pretensiones de las partes y el fallo.

### **Garantías del Juicio**

#### **El juicio con todas las garantías**

Todos tienen derecho a un proceso con todas las garantías, según lo establecen los Artículos 26 y 27 de la Constitución. La redacción es bastante clara como para que no existan graves problemas de interpretación. Dada la amplitud de la expresión, no hay razón alguna para ser precavido en contra de su uso, ni menos puede adoptarse en criterio restrictivo en su interpretación.

El problema principal radica en determinar que es lo que se entiende por todas las garantías. Desde luego son garantías del juicio todas las enumeradas en el propio texto constitucional y que por razón de su preeminencia, se recogen expresamente en la Constitución. Pero no son solo estas, ya que también se deben respetar las normas de procedimiento que se contienen en las leyes procesales.

#### **La tutela judicial efectiva**

A todas las personas se les reconoce el derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. De esta

forma, se consagra el derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales para la defensa de los propios derechos e intereses.

Es en el momento final de juicio cuando precisamente se somete a prueba el funcionamiento de las garantías procesales. La perspectiva del resultado que se obtiene como consecuencia de una actuación procesal ha servido al Tribunal Supremo de Justicia para describir y confirmar muchas de las garantías fundamentales del instrumento de tutela jurisdiccional. Entre estas, la que mayor número de ocasiones ha servido de soporte al amparo constitucional es precisamente la de la tutela efectiva. Su vitalidad es tan extraordinaria que prácticamente todo el esquema de garantías constitucionales podría construirse sobre ella. Las manifestaciones más importantes de esta garantía podría resumirse en:

- a) Prohibición de indefensión: La garantía tiene ante todo una dimensión negativa en relación con el juicio eficaz: la prohibición de indefensión. Pero ante todo, hay que señalar que la indefensión no tiene que ver nada con el contenido favorable o adverso de la sentencia, sino con el camino seguido hasta llegar a ella. La indefensión se caracteriza por suponer una privación o limitación del derecho de defensa.
- b) Eficacia del juicio: Desde un punto de vista positivo, la garantía significa que el juicio ha de ser eficaz y para que esto sea posible es necesario que se complete con otros derechos que le ayuden a alcanzar tal eficacia:
  - Libertad de acceso a los jueces y tribunales, debiendo ser este real y posible, y que no se vea frustrado antes de iniciar el juicio por imposibilidad de servirse del instrumento, o después por el deficiente funcionamiento de la institución procesal.
  - Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ya que para que el juicio sea eficaz debe de tener una duración razonable. Además se conecta a la expectativa que se ha de tener de que los tribunales funcionen con normalidad, estando dotados de los medios personales y materiales necesarios y haciendo eso de ellos, como corresponde a un servicio público.

- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, cualesquiera que sea su sentido. La tutela judicial queda satisfecha cuando se obtiene una resolución de fondo que, de forma razonada y ajustada a derecho (motivada, razonable, no arbitraria y no infundada) estime o desestime las pretensiones instadas, siempre que en el proceso se hayan cumplido y observado todas las garantías recogidas en la Constitución.
- El derecho a que el fallo se cumpla (derecho a la ejecución de la resolución de fondo obtenida) es decir, el derecho de quien ha sido favorecido por la resolución de fondo a ser repuesto en sus derechos y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.
- El derecho a la tutela judicial incluye también el derecho a la revisión de la resolución siempre que ello esté legalmente previsto.

### **Realidad Penitenciaria**

En septiembre del año 2011, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios propuso la transformación del sistema penitenciario, y para ello estableció cinco líneas estratégicas que desarrolló para humanizar las cárceles, la transformación social de los privados de libertad, garantía de los derechos humanos, adecuadas condiciones de reclusión, alternativas al cumplimiento de la pena y apoyo postpenitenciario, donde su titular expuso.....*que este plan también contempla cuatro proyectos especiales, a saber: Descongestionamiento inmediato; desmontaje de mafias y control penitenciario; ofensiva comunicacional; instalación del Ministerio para los Servicios Penitenciarios.....*

Se propuso los proyectos de: participación popular para la transformación; atención afectiva integral; revolución adolescente; garantía del debido proceso; defensa de la Nación; infraestructura; dotación, seguridad integra; legislación; régimen alternativo y apoyo postpenitenciario. En esta se esbozó: ....*“El descongestionamiento no es solamente que salgan de la cárcel los reclusos que ya cumplieron condena y siguen privados de libertad, también hay una cantidad de*

*proyectos de infraestructura que se están desarrollando para lograr este objetivo”.*

En la cárcel de Santa Ana, estado Táchira, fue inaugurado un anexo que aplica en el plan de descongestionamiento de los recintos penitenciarios y una vez se apliquen los proyectos del Plan Penitenciario, solicitará que los reclusos que están en las cárceles tuteladas por autoridades de oposición, sean trasladados a los centros de reclusión centralizados. Planteamiento que se encuentra desdibujada de una política de Estado, donde debe ser aplicada a todos por igual, sin distingo de afiliación política, pues trastoca los fines de la Constitución. La política pública debe ser aplicada para toda la población penitenciaria, pues todos gozan del mismo derecho y del trato adecuado dentro del recinto penitenciario, y no pueden ser excluidos los que pertenezcan a un bando político contrario al gobierno de turno.

Dentro del mismo planteamiento hecha por la titular del Ministerio (2014), planteó *....que se busca resolver la grave situación de hacinamiento que enfrentan las 34 cárceles del país y el retardo procesal y admitió la existencia de deficiencias en el sistema de procesamiento judicial de los presos y precisó que como consecuencia de ello “alrededor de un 60%” de la población penal no tiene sentencias firmes.*

Del mismo modo, presentó los lineamientos generales de un plan de reestructuración del sistema carcelario *que busca hacer frente a la severa crisis que enfrenta ese sector, subrayando que las cárceles venezolanas enfrentan una difícil crisis debido a serios problemas de hacinamiento, violencia y corrupción.* Los centros carcelarios fueron diseñados para albergar a cerca de 12.000 personas, pero la población penal supera en más del triple la capacidad de las instalaciones lo que ha generado graves dificultades de hacinamiento. La Ministra, paralizó el ingreso de nuevos reclusos a las cárceles, lo que generó graves problemas de hacinamiento en los centros de detención preventiva que



están bajo control de policías estatales y municipales. En menos de dos semanas el gobierno debió suspender la medida de la nueva funcionaria.

**Situación de Salud** en los centros penitenciarios:

- Infraestructura penitenciaria deteriorada e insuficiente.
- Deficiente mantenimiento: filtraciones de aguas negras, alcantarillado obstruido, deficiente ventilación.
- Servicios sanitarios en condiciones inhumanas.
- Ausencia de agua potable.
- Contaminación ambiental.
- Graves condiciones sanitarias.
- Deficiente atención médica: carencia de insumos médicos, personal insuficiente y no permanente, retrasos para los traslados a centros de salud.

***Situación Procesal***

- Retardo procesal.
- Diferimientos y suspensiones de audiencias por causa ajena a la población reclusa: falta de una buena gerencia penitenciaria, imposibilidad de efectuar los traslados a los tribunales por falta de medio de transporte, por falta de combustible, por falta de las herramientas de seguridad (no hay esposas) o por no existir personal de custodia disponible.
- Existen casos de reclusos que tienen más de dos años privados de libertad, sin que se haya dictado sentencia condenatoria definitivamente firme.

**Situación Actual**

- Tenemos el sistema penitenciario más peligroso en Latinoamérica.
- Infraestructura carcelaria en condiciones deplorables. Hacinamiento crónico
- Carencia de control interno por parte del Estado: Ausencia de régimen disciplinario efectivo. Las cárceles las dominan los reclusos y no el Estado.

- Insuficiencia de funcionarios responsables de la vigilancia y el servicio administrativo, aunado a su poca capacitación para ejercer las funciones correspondientes.
- Cambios constantes de personal directivo y alto índice de rotación en la mayoría de los cargos.
- Inexistencia de planes ocupacionales, formativos, deportivos y culturales para el recluso.
- No hay atención médica adecuada y oportuna para el recluso.
- Las condiciones en que se encuentran las cárceles venezolanas son crueles, inhumanas y degradantes; así lo señala la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas.
- Existen medidas provisionales, dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contra el Estado Venezolano por la violación de Derechos Humanos en las cárceles del país.

### **Bases Legales**

En las **Medidas de Coerción Personal**, tenemos los Principios Generales, siendo que el Estado de Libertad, está contenido en el artículo 229, el cual establece que:

*Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código.*

*La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso. (p.120)*

Hay que tomar en consideración el artículo 230 del COPP, el cual dispone:

*No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de 2 años; si se tratare de varios delitos se tomará en cuenta la pena mínima del delito más grave. Excepcionalmente y cuando existan causas graves que así lo justifiquen para el mantenimiento de las medidas de coerción personal, que se encuentren próximas a su vencimiento, el Ministerio*

*Público o el querellante podrán solicitar prórroga, que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el delito imputado, y cuando fueren varios los delitos imputados, se tomará en cuenta la pena mínima prevista para el delito más grave. Igual prórroga se podrá solicitar cuando dicho vencimiento se deba a dilaciones indebidas atribuibles al imputado, acusado, o sus defensores.*

*Estas circunstancias deberán ser motivadas por el Fiscal o el querellante. (p.119)*

En torno a la primera de estas medidas, al remitirse al **artículo 236** al de dicho texto legal el cual establece lo referido **a la Privación Judicial Preventiva de Libertad**

**Artículo 236.Procedencia.** *El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de:*

- 1. Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita.*
- 2. Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o imputada ha sido autor o autora, o participe en la comisión de un hecho punible.*
- 3. Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud fiscal, el Juez o Jueza de Control resolverá respecto al pedimento realizado. En caso de estimar que concurren los requisitos previstos en este artículo para la procedencia de la privación judicial preventiva de libertad, deberá expedir una orden de aprehensión del imputado o imputada contra quien se solicitó la medida.*

*Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprehensión, el imputado o imputada será conducido ante el Juez o Jueza, para la audiencia de presentación, con la presencia de las partes, y de la víctima si estuviere presente y resolverá sobre mantener la medida impuesta, o sustituirla por otra menos gravosa.*

*Si el Juez o Jueza acuerda mantener la medida de privación judicial preventiva de libertad durante la fase preparatoria, el o la Fiscal deberá presentar la acusación, solicitar el sobreseimiento o, en su caso, archivar las actuaciones, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la decisión judicial.*

*Vencido este lapso sin que el o la Fiscal haya presentado la acusación, el detenido o detenida quedará en libertad, mediante*

*decisión del Juez o Jueza de Control, quien podrá imponerle una medida cautelar sustitutiva.*

*En todo caso, el Juez o Jueza de Juicio a solicitud del Ministerio Público decretará la privación judicial preventiva de la libertad del acusado o acusada cuando se presuma fundadamente que éste o ésta no dará cumplimiento a los actos del proceso, conforme al procedimiento establecido en este artículo. (p.128)*

Como se observa del precitado artículo, el legislador detalló minuciosamente todos los elementos requeridos para que proceda la solicitud del Ministerio Público pidiendo la Medida Privativa de Libertad en contra del imputado. En el proceso penal, la aplicación de esta medida se ubica para lograr el aseguramiento del imputado, es decir, la decisión de qué hacer con la persona sindicada del delito investigado. Casi todos los ordenamientos procesales penales regulan el aseguramiento del imputado dentro de las disposiciones de la fase preparatoria, por cuanto la necesidad de hacerlo se presenta, por lo general, desde el momento mismo del inicio del proceso, pero tal y como lo señala Pérez (2001) esta medida no es única de la Fase preparatoria, y dicho autor explica: ....Sin embargo, ello no quiere decir que el aseguramiento del imputado sea un asunto privativo de la fase preparatoria, pues un imputado originalmente no asegurado o sometido a medidas sustitutivas de privación de libertad, puede ser objeto de prisión provisional en la fase de juicio oral o durante la sustanciación de los recursos... (p. 277)

De igual manera, se debe traer a colación que el artículo antes señalado, debe ser entendido de manera restrictiva, lo cual significa, que no hay lugar a apreciaciones subjetivas por parte del Juez al momento de aplicarlo, tal y como lo establece el artículo 233 de dicha norma, el cual señala lo siguiente: Interpretación Restrictiva:...Todas las disposiciones que restrinjan la libertad del imputado o imputada, limiten sus facultades y las que definen la flagrancia, serán interpretadas restrictivamente...

Ésta viene a ser una norma del tipo directiva desideratun ecumenicum, lo cual según explica Pérez (2002), se refiere a: "de buen deseo generalizado de que su destinatario obre en tal o cual sentido" (p. 266); lo que significa que nunca tendrá

el Juez la posibilidad de manejar las disposiciones que privan la libertad de una manera amplia, sino por el contrario estará limitado al espectro de posibilidades establecidas en la misma ley.

En el segundo grupo de normas denominadas por el legislador como medidas cautelares sustitutivas, el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, en el cual el legislador señaló la discrecionalidad que se le permite al juez de la materia para que cuanto así lo estime procedente sustituir la medida gravosa privación de la libertad por una menos gravosa, tal y como se desprende de la lectura del referido articulado, el cual es del tenor siguiente:

***Artículo 250.** El imputado o imputada podrá solicitar la revocación o sustitución de la medida judicial de privación preventiva de libertad las veces que lo considere pertinente. En todo caso el Juez o Jueza deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cautelares cada tres meses, y cuando lo estime prudente las sustituirá por otras menos gravosas. La negativa del tribunal a revocar o sustituir la medida no tendrá apelación.(p.182)*

## **De las Medidas Cautelares Sustitutivas**

### ***Modalidades***

***Artículo 242.** Siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado o imputada, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del imputado o imputada, deberá imponerle en su lugar, mediante resolución motivada, algunas de las medidas siguientes:*

- 1. La detención domiciliaria en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.*
- 2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal.*
- 3. La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que aquel designe.*
- 4. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.*
- 5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.*
- 6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.*

*7. El abandono inmediato del domicilio si se trata de agresiones a mujeres, niños o niñas, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado o imputada.*

*8. La prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento por el propio imputado o imputada o por otra persona, atendiendo al principio de proporcionalidad, mediante depósito de dinero, valores, fianza de dos o más personas idóneas, o garantías reales.*

*9. Cualquier otra medida preventiva o cautelar que el tribunal, mediante auto razonado, estime procedente o necesaria.*

*En caso de que el imputado o imputada se encuentre sujeto a una medida cautelar sustitutiva previa, el tribunal deberá evaluar la entidad del nuevo delito cometido, la conducta predelictual del imputado o imputada y la magnitud del daño, a los efectos de otorgar o no una nueva medida cautelar sustitutiva.*

*En ningún caso podrán concederse al imputado o imputada, de manera simultánea tres o más medidas cautelares sustitutivas.  
(p.180)*

En caso de no cumplirse con los extremos del artículo 236 del COPP, y si no se expresa de manera razonada, con suficientes y fundados elementos de convicción, se presentan dos hipótesis

**A.** Si no se encuentran llenos, al mismo tiempo, los requisitos de los numerales 1 y 2, no procederá, en ningún caso, la privación de libertad del imputado ni tampoco una medida cautelar sustitutiva. Deberá decretarse, en esta hipótesis, la improcedencia de la solicitud; y, caso de haber sido aprehendido el imputado, éste deberá ser puesto inmediatamente en libertad plena, esto es, sin restricciones o condiciones de ninguna naturaleza.

**B.** De concurrir ambos requisitos el juez podrá optar por:

I) Declarar la procedencia de la medida de privación de libertad del imputado si constata que, además, concurre el tercer requisito a que se contrae el numeral 3. del artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal, bien por la existencia del peligro de fuga o el de obstaculización, o ambos a la vez.

II) Declarar la improcedencia de la Medida de Privación de Libertad del imputado, de constatar que no concurre dicho tercer requisito, esto es, ni el peligro de fuga ni el de obstaculización, en cuyo caso deberá imponer al imputado, en su lugar, una medida cautelar sustitutiva de las previstas en el artículo 242 del Código Orgánico Procesal Penal. De verificarse uno cualquiera de estos dos “peligros”, habrá de considerarse cumplido el tercer requisito y

procederá, en consecuencia, la Medida Privativa de Libertad del imputado y no una Medida Cautelar Sustitutiva. (190)

Para que el juez de control pueda establecer si existe o no peligro de fuga o peligro de obstaculización, debe guiarse lo establecido en los artículos 237 y 238 COPP.

**Artículo 237.** *Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente las siguientes circunstancias:*

*1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto*

*2. La pena que podría llegarse a imponer en el caso.*

*3. La magnitud del daño causado.*

*4. El comportamiento del imputado o imputada durante el proceso, o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.*

*5. La conducta predelictual del imputado o imputada.*

**Parágrafo Primero:** *Se presume el peligro de fuga en casos de hechos punibles con penas privativas de libertad, cuyo término máximo sea igual o superior a diez años.*

*En este supuesto, el o la Fiscal del Ministerio Público, y siempre que concurren las circunstancias del artículo 236 de este Código, deberá solicitar la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad. A todo evento, el Juez o Jueza podrá, de acuerdo a las circunstancias, que deberá explicar razonadamente, rechazar la petición fiscal e imponer al imputado o imputada una medida cautelar sustitutiva. La decisión que se dicte podrá ser apelada por el o la Fiscal o la víctima, se haya o no querrellado, dentro de los cinco días siguientes a su publicación.*

**Parágrafo Segundo:** *La falsedad, la falta de información o de actualización del domicilio del imputado o imputada constituirán presunción de fuga, y motivarán la revocatoria, de oficio a petición de parte, de la medida cautelar sustitutiva que hubiere sido dictada al imputado o imputada. (p.191)*

### **Peligro de Obstaculización**

**Artículo 238.** *Para decidir acerca del peligro de obstaculización para averiguar la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado o imputada:*

*1. Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de convicción.*

*2. Influirá para que coimputados o coimputadas, testigos, víctimas, expertos o expertas, informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o inducirán a otros u otras a realizar esos comportamientos, poniendo en peligro la investigación, la verdad de los hechos y la realización de la justicia. (p.191)*

En síntesis, el de Auto de Privación Judicial Preventiva de Libertad es aquél que, mediante resolución fundada, dicta el juez de control si constata, después de oír al imputado en la audiencia de presentación, que, efectivamente, aparte de concurrir las circunstancias a que se contraen los numerales 1. y 2. del artículo 236, existe el peligro de fuga y/o de obstaculización.

Si el juez considera que no se verifican en el caso concreto ninguno de estos dos peligros, pero sí los concernientes a los de dichos numerales 1 y 2, podrá decretar al imputado una medida cautelar sustitutiva de la prisión. Estas medidas están previstas en el artículo 242 COPP y pueden ser aplicadas según sus modalidades.

### **Auto de Privación Judicial Preventiva de Libertad**

***Artículo 240.** La privación judicial preventiva de libertad sólo podrá decretarse por decisión debidamente fundada que deberá contener:*

- 1. Los datos personales del imputado o imputada, o los que sirvan para identificarlo o identificarla.*
- 2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen.*
- 3. La indicación de las razones por las cuales el tribunal estima que concurren en el caso los presupuestos a que se refieren los artículos 237 ó 238 de este Código.*
- 4. La cita de las disposiciones legales aplicables.*
- 5. El sitio de reclusión.*

*La apelación no suspende la ejecución de la medida. (p.195)*

### **Información**

***Artículo 241.** Cuando el imputado o imputada, acusado o acusada sea aprehendido o aprehendida, será informado o informada acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado la medida o a cuya orden será puesto o puesta.*

*El imputado o imputada, acusado o acusada permanecerá en el sitio de reclusión ordenado por el Juez o Jueza de Control o Juicio que corresponda, y no podrá ser trasladado o trasladada a otro centro sin orden del Juez o Jueza competente.*



*En caso de presentarse una situación de fuerza mayor, el Ministerio con competencia penitenciaria, ordenará el traslado participándolo al tribunal por cualquier medio a la brevedad posible. Superada la contingencia, deberá oficiar al tribunal de la causa informándole del traslado. (p.195)*

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

El campo investigativo actual exhibe una gran diversidad de referencias bibliográficas que brindan diferentes enfoques de cómo se realiza un proyecto investigativo, que contribuya a la generación de conocimiento principalmente en el campo de las ciencias sociales, el cual concierne en este estudio. De esta manera, cabe definir que toda investigación amerita la enunciación de un conjunto de actividades y procedimientos que configuren su dimensión metodológica.

#### **Tipo y Nivel de Investigación**

De acuerdo a las características de la presente investigación, y considerando que se busca como Objetivo General “Analizar la eficacia de la Privación Judicial Preventiva de Libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario venezolano”, el enfoque del estudio se enmarcó en un nivel descriptivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), los estudios descriptivos buscan:

*Describir situaciones y eventos, es decir cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, desde el punto de vista científico describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así válgame la redundancia describir lo que se investiga (p. 60).*

#### **Diseño de la Investigación**

La investigación se enmarcó además dentro de un estudio de campo, debido a que los datos se recolectaron en forma directa de la realidad, es decir en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción del Estado Carabobo, permitiendo al

investigador cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se encuentran los datos obtenidos.

Al respecto Sabino (2003: 112), señala que “son investigadores de campo cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador”. Por último corresponde también al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

El enfoque del presente estudio se realizó dentro de una investigación cuantitativa, la cual según Arias (2004), busca hallar con “claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también busca saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos”.

Considerado que las fuentes que el investigador utilizó para recabar la información es de gran relevancia para el estudio, la investigación se considera un estudio bajo el diseño de campo, con base documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el presente proyecto de investigación. Sobre el particular, Arias (2004) señala que se entiende por investigación de campo:

*Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos de forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 5).*

### **Población y Muestra**

Bavaresco (2004: 67), establece que “toda investigación debe plantearse inicialmente la delimitación espacial”. Esa delimitación señala el universo operacional, de lo contrario se haría muy complejo el proceso. Partiendo de esta

idea, se delimitó la población a todo el conjunto de sujetos, constituido por veinte (20) funcionarios del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción del Estado Carabobo, siendo una población de veinte (20) en total. Por tanto la muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y por tal refleja las características que definen la población. En la presente investigación se utilizó la totalidad de la población, o sea veinte(20) funcionarios del referido Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo .

#### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se recabó información a través de técnicas e instrumentos de recolección de información, en este sentido, Méndez (2003) afirma que: “constituye los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información”. Además, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, son la base para plantear el marco metodológico de la investigación, con el cual se logró el análisis y resultados de los objetivos de la misma.

Sabino (2003), expresa que “las técnicas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos, engloban los recursos que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ello la información”. Las técnicas e instrumentos serán un elemento clave en desarrollo de los objetivos planteados. Para la realización de esta investigación y la consecución de los objetivos planteados, se realizaron revisiones documentales que permitió tener las bases teóricas suficientes que sirvieron de apoyo a las conclusiones. De igual manera, se aplicó una Encuesta como instrumento, el cual está conformado por veinte (20) preguntas cerradas, aplicando la escala de Lickert.

#### **Validez del Instrumento**

Bavaresco (2004), establece que la validación se refiere al grado en que un instrumento mide lo que se pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y si mide sólo lo que se quiere medir. La validación de contenido, se obtuvo de cada ítem del instrumento de recolección de datos.

El mismo fue presentado a tres (3) especialistas en el área antes señalada, expertos en Derecho Penal y Metodología de Investigación, para su revisión pertinente, los cuales realizaron las debidas correcciones de fondo y forma, a fin de que los ítems guardaran relación con lo que se investigo, verificando la estructuración de los mismos, mejorando la conformación final del instrumento, para su validación.

### **Confiabilidad del Instrumento**

La confiabilidad varió de acuerdo con el número de ítems que se incluyeron en el instrumento de medición según Hernández y Otros (2003). Para el cálculo de confiabilidad se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El procedimiento empleado fue sobre la base de la varianza de los ítems, aplicando la siguiente formula:

Alfa= Coeficiente de confiabilidad

K= número de ítems

ES2= Sumatoria de la varianza por ítems

St2 = Aciertos

$$a = \frac{K}{(K - 1)} \left( \frac{1 - ES2}{St2} \right)$$

### **Técnicas de Análisis y Procesamiento de los Datos**

De acuerdo con Palella y Martins (2006: 166), “una vez que se tiene la información, es decir una vez terminada la recolección de los datos se suceden

una serie de etapas que conducen a interpretar y discutir la información recogida mediante la aplicación de los instrumentos”. Es decir se hace necesario revisar, organizar, clasificar y tabular los resultados obtenidos con el fin de visualizarlos más claramente y poder analizarlos con mayor facilidad.

En tal sentido, para realizar el análisis y procesamiento de los datos se introducen algunos métodos estadísticos, derivados de la estadística descriptiva, a objeto de resumir y comparar las observaciones que se hayan evidenciado con relación a las variables estudiadas.

## CAPÍTULO IV

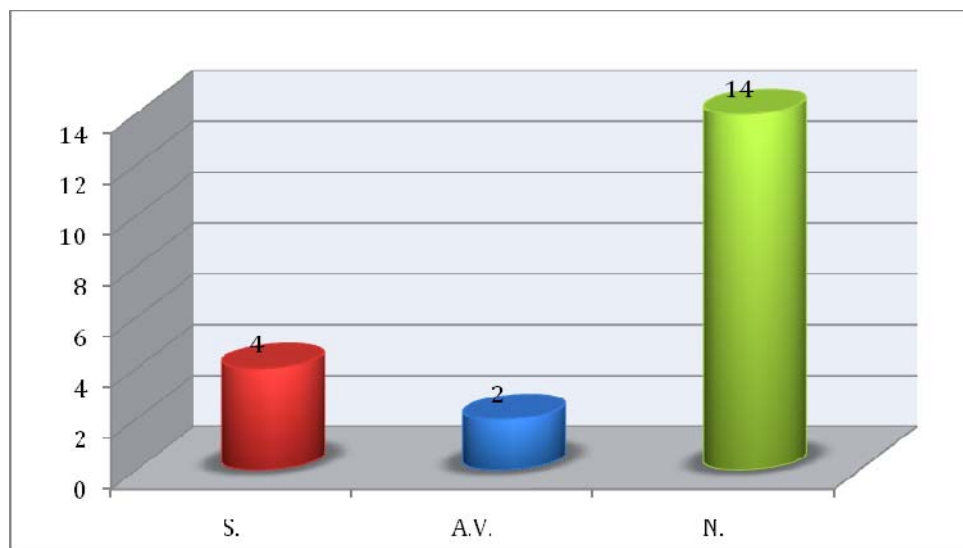
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.- ¿Considera que se da cumplimiento a la Libertad Personal como derecho fundamental constituyendo la regla general según el texto constitucional?

**Tabla 1.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	4	20%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	14	70%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 1. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

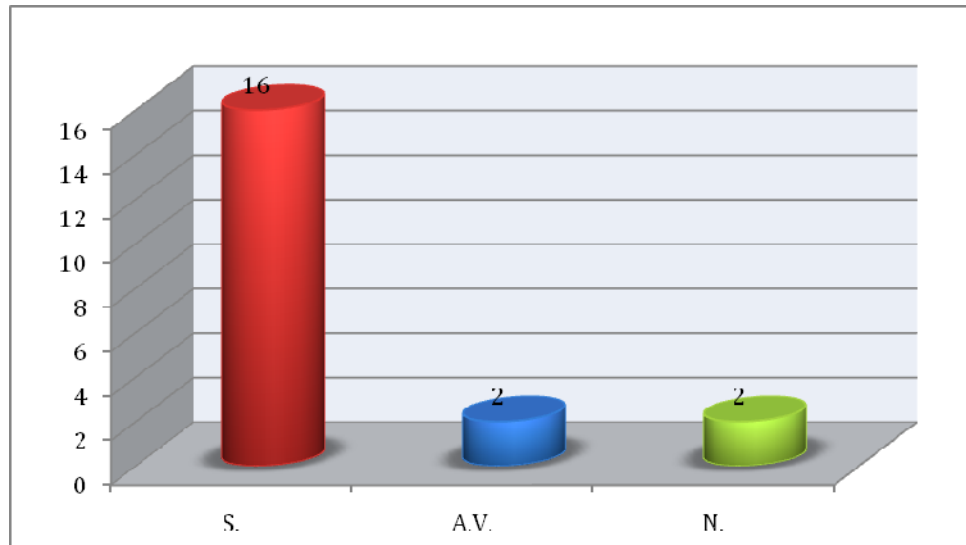
En el gráfico se observa que el setenta por ciento de la muestra consideran que nunca se da cumplimiento a la Libertad Personal como derecho fundamental a pesar que constituye la regla general constitucional, siendo esta opinión negativa por constituir la privación judicial preventiva de libertad el objeto de estudio.

2.- ¿ La restricción de la libertad tiene un carácter excepcional?

**Tabla 2.**

<b>Alternativas</b>	<b>Nº de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Siempre (S.)	16	80%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 2. Fuente: Vivas, G. (2017)**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

El ochenta por ciento de los encuestados opinan que la restricción de la libertad tiene un carácter excepcional, siendo ello muy importante precisamente por estar así contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que preserva las derechos individuales del imputado en un proceso penal.

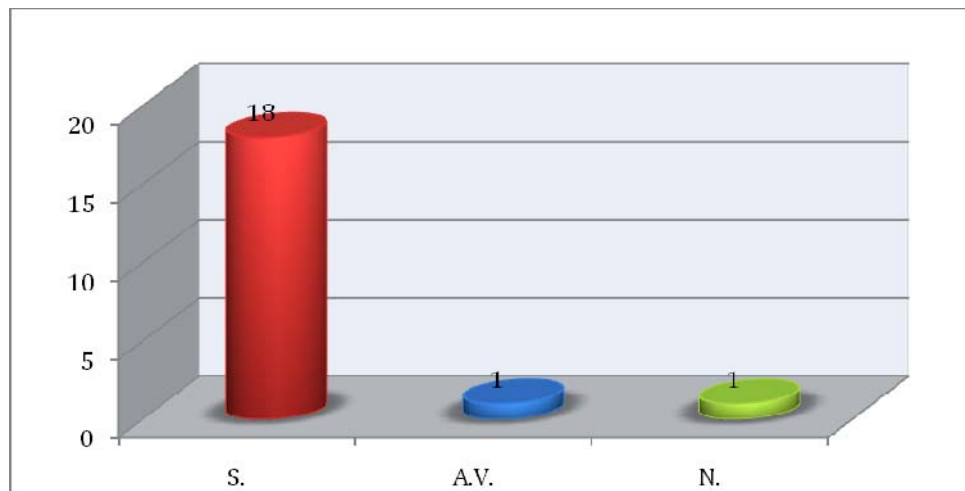


3.- ¿El sistema Penitenciario ha sido calificado de atrasado, engorroso, burocrático y lento, donde se vulnera los derechos humanos?

**Tabla 3.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	18	90%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 3. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

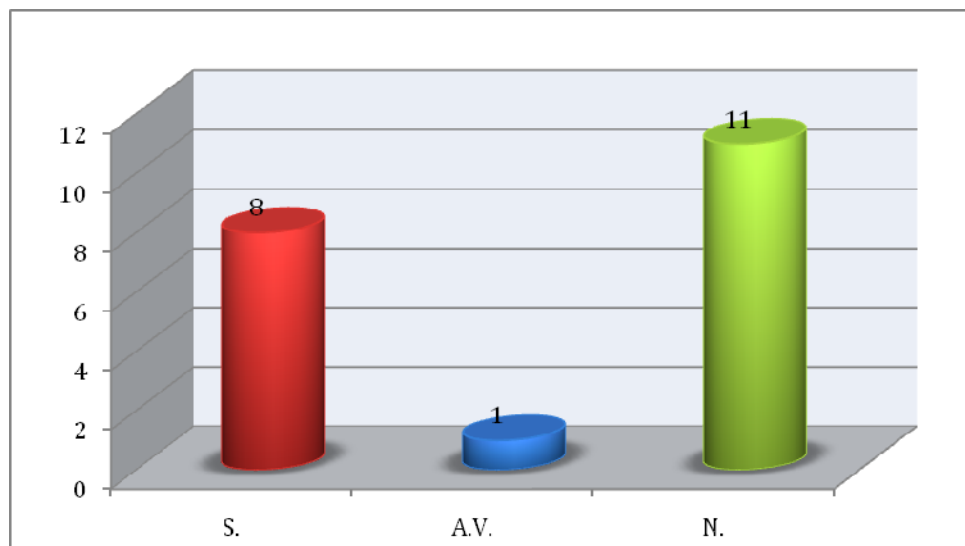
Como se evidencia en el presente gráfico el noventa por ciento de la muestra casi el total de la población consideran que siempre el sistema Penitenciario ha sido calificado de atrasado, engorroso, burocrático y lento, donde se vulnera los derechos humanos, situación grave pues al decretarse la privación judicial preventiva de libertad debe ser garantizados todos sus derechos.

4.- ¿ Existe eficacia en la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad en el Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo?

**Tabla 4.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	8	40%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	11	55%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 4.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

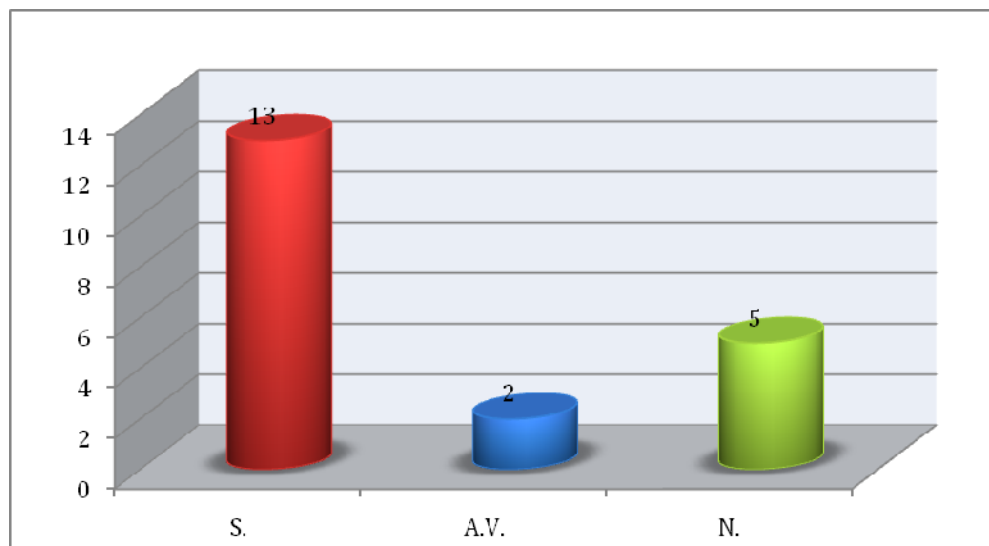
Tal y como se aprecia en el resultado obtenido, el cincuenta y cinco por ciento consideraron que no existe eficacia en la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad en el Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, sin embargo un cuarenta por ciento consideran lo contrario y opinan que siempre hay eficacia cuando se dicta esta Medida, existiendo casi opiniones encontradas sobre el mismo particular constituyendo un aspecto de mucha relevancia en esta investigación.

5.- ¿ En el Circuito Judicial Penal del estado Carabobo existen casos donde se decrete la Medida de Privación Judicial Preventiva de libertad sin cumplir los extremos exigidos por el COPP?

**Tabla 5.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	13	65%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 5. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

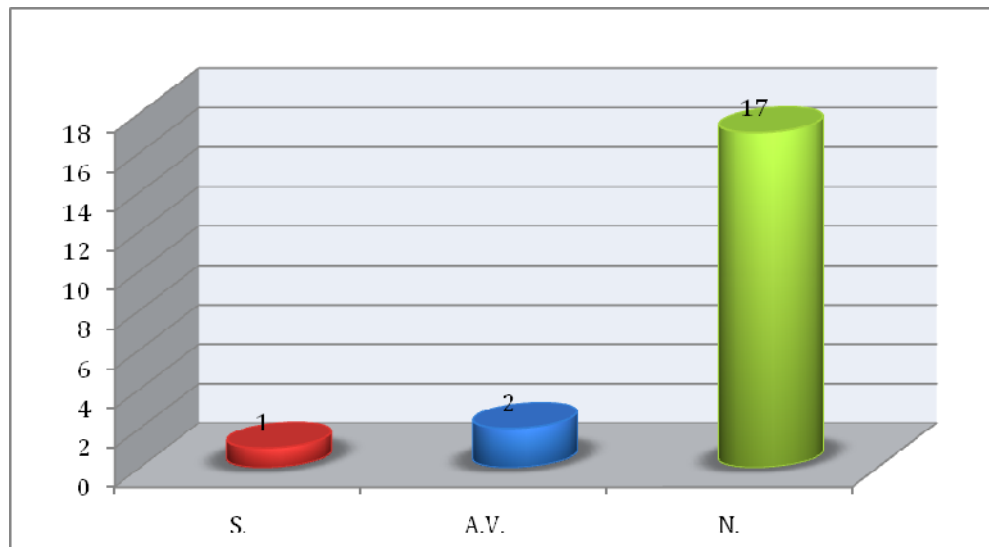
De acuerdo con los datos suministrados, se puede decir que casi el total de la población constituido por el sesenta y cinco por ciento consideran que siempre en el Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo existen casos donde se decrete la Medida de Privación Judicial Preventiva de libertad sin cumplir los extremos exigidos por el COPP, pero un veinticinco por ciento consideran que nunca se cumple con los requisitos de ley para dictar esta Medida, siendo un porcentaje moderado que se tomará en cuenta para las conclusiones.

6.- ¿Considera usted que el sistema penitenciario en Venezuela ha mejorado las condiciones de vida de los reclusos?

**Tabla 6.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	1	5%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 6.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

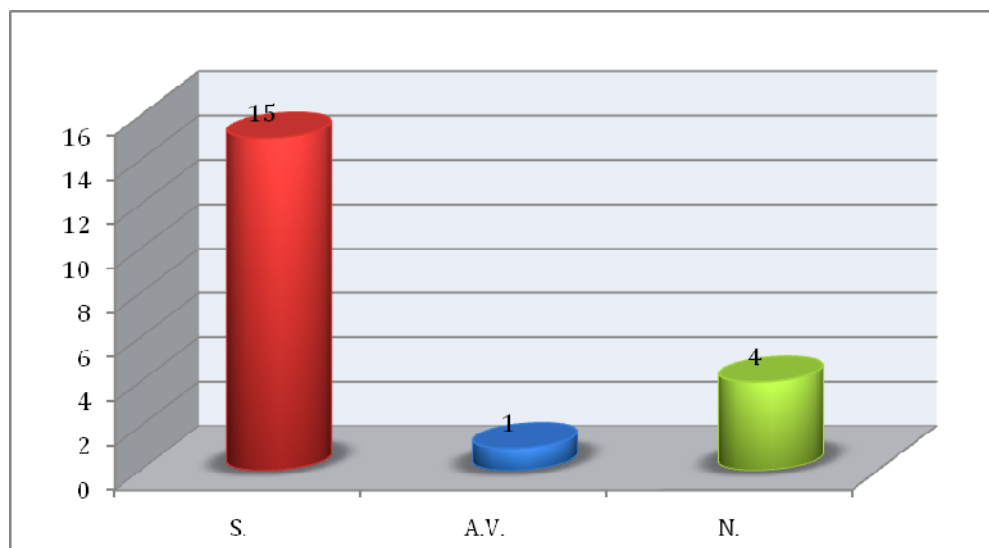
Según se evidencia en el gráfico anterior, un ochenta y cinco por ciento de la muestra opinan que el sistema penitenciario en Venezuela nunca ha mejorado las condiciones de vida de los reclusos, siendo ello preocupante, por cuanto existen las garantías constitucionales que hacen prevalecer la integridad personal, presunción de inocencia, entre otros, por constituir este aspecto objeto de esta investigación.

7.- ¿ El entramamiento del sistema judicial son algunas de las desventajas para lograr la pronta aplicación de la justicia y por ende la eficacia en el proceso penal?

**Tabla 7.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	15	75%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 7.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

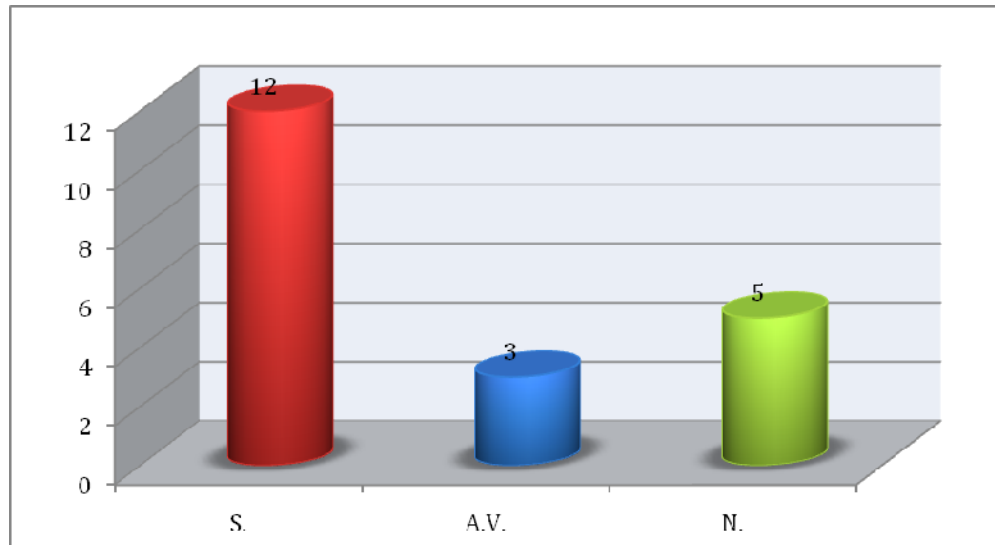
De acuerdo al resultado obtenido el setenta y cinco por ciento están de acuerdo con el ítem, y afirman que siempre el entramamiento del sistema judicial son algunas de las desventajas para lograr la pronta aplicación de la justicia y por ende la eficacia en el proceso penal, pues la aplicación de una acertada justicia va de la mano con el principio constitucional que somos un país democrático, de derecho y de justicia, aunado a la tutela judicial efectiva que consagra derechos individuales constitucionales que permiten al ciudadano no solo el acceso a la justicia, sino el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de inocencia, que soportan el equilibrio en el proceso penal.

8.- ¿ Existe vinculación entre la eficacia de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad con el fenómeno carcelario?

**Tabla 8.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	12	40%
Algunas Veces (A.V.)	3	15%
Nunca (N.)	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 8.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

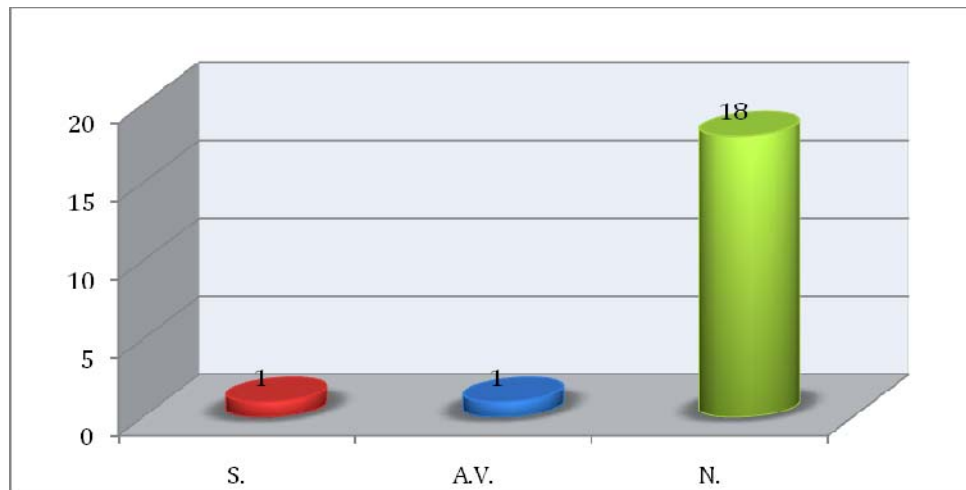
El ochenta por ciento consideran que siempre existe vinculación entre la eficacia de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad con el fenómeno carcelario, pues se explica por sí solo cuando al dictarse una medida de tal magnitud, se establece el centro de reclusión al cual debe ingresar el imputado mientras dure el juicio y se puedan garantizar sus derechos, si por el contrario no existen garantías en tal centro, entonces esta eficacia no existiría y esa interrelación entre ambos sería totalmente nefasta para el imputado.

9.- ¿Los recintos carcelarios están calificados para albergar a los imputados según un sistema clasificatorio ?

**Tabla 9.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	1	5%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	18	90%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 9.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

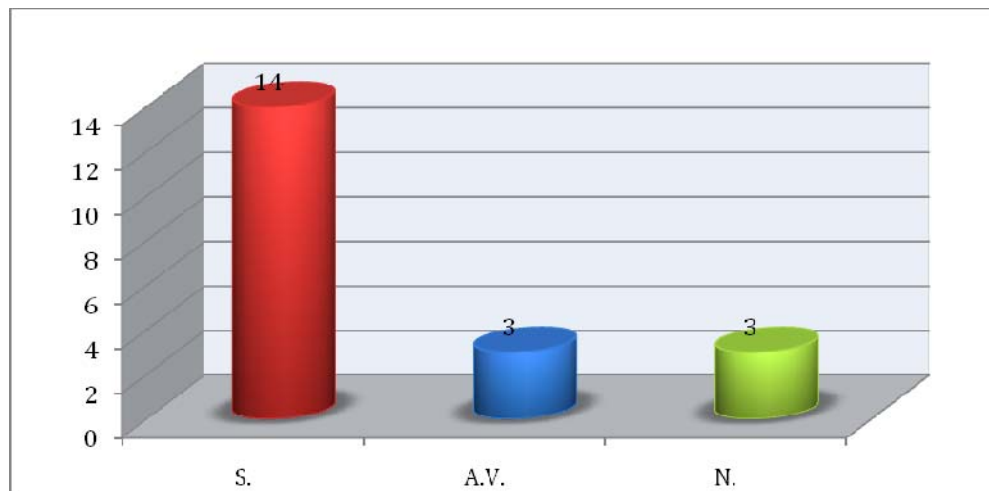
Tal como se evidencia, casi el total de la población constituido por el noventa por ciento consideran que nunca los recintos carcelarios están calificados para albergar a los imputados según un sistema clasificatorio, ya que en nuestro país la clasificación de los privados de libertad es casi nula, a excepción de uno creado recientemente y goza de algunas prerrogativas de humanización que aún no existen resultados precisos que puedan demostrarlos.

10.- ¿Las medidas sustitutivas ofrecen una gran gama de ventajas en el proceso penal

**Tabla 10.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	14	70%
Algunas Veces (A.V.)	3	15%
Nunca (N.)	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Vivas, G. (2017)



**Gráfico 10.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo con los resultados obtenidos se observa que un setenta por ciento consideran que siempre las medidas sustitutivas ofrecen una gran gama de ventajas en el proceso penal, pues resguardan la garantía personal de libertad y garantiza la presunción de inocencia en el proceso penal a favor del imputado.

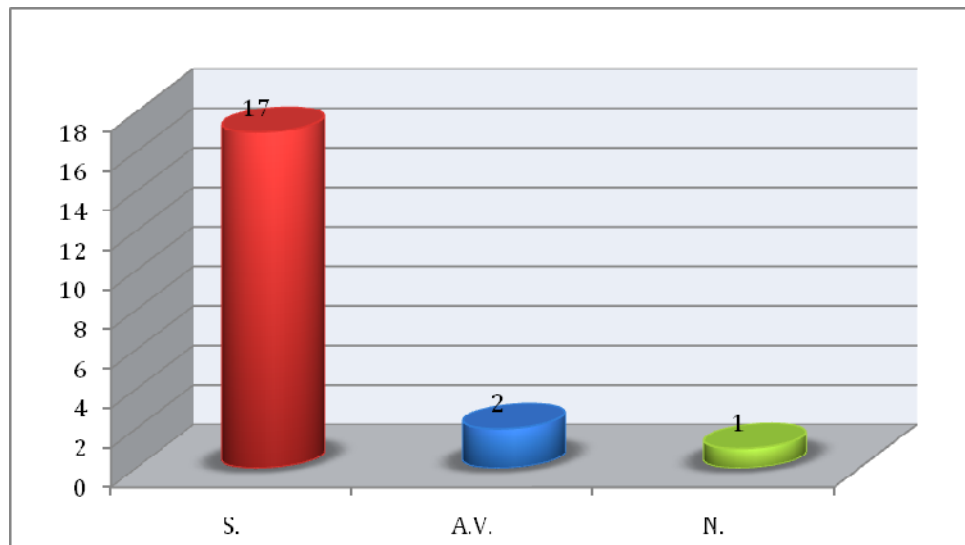


11.- ¿Siempre en el proceso debe existir fundados elementos de convicción para que el juez decrete la privación judicial preventiva de libertad a solicitud del Ministerio Público?

**Tabla 11.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	17	85%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 11.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

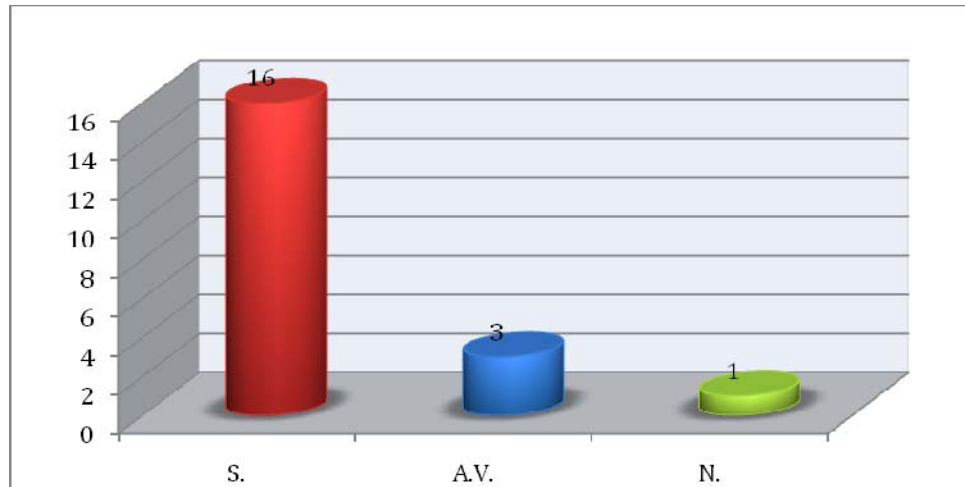
El ochenta y cinco por ciento de la muestra consideran que siempre debe existir fundados elementos de convicción en el proceso para que el juez decrete la privación judicial preventiva de libertad a solicitud del Ministerio Público, constituyendo un elemento positivo en la investigación, pues es necesario cumplir con los requisitos mínimos para poder dictar cualquier medida que beneficie al imputado.

12.- ¿Las medidas de seguridad siempre están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran larvadas en muchos individuos?

**Tabla 12.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	16	80%
Algunas Veces (A.V.)	3	15%
Nunca (N.)	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 12. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

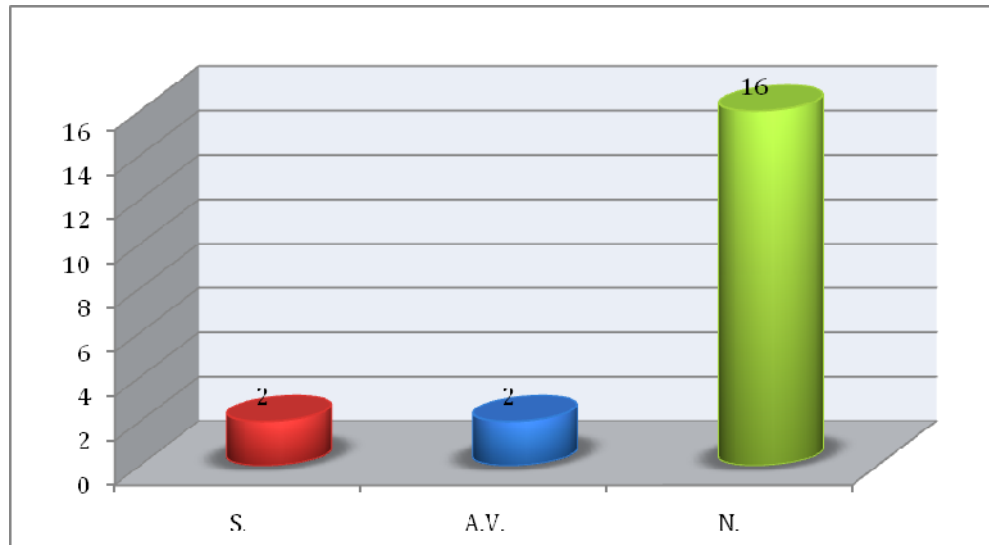
Los resultados que describe el gráfico demuestran que el ochenta por ciento de la muestra considera que siempre las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran larvadas en muchos individuos, precisamente para ofrecer a la población una seguridad ciudadana conforme con los derechos constitucionales.

13.- ¿En el Proceso Penal la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de libertad garantiza los derechos constitucionales del imputado?

**Tabla 13.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	2	10%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 13.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

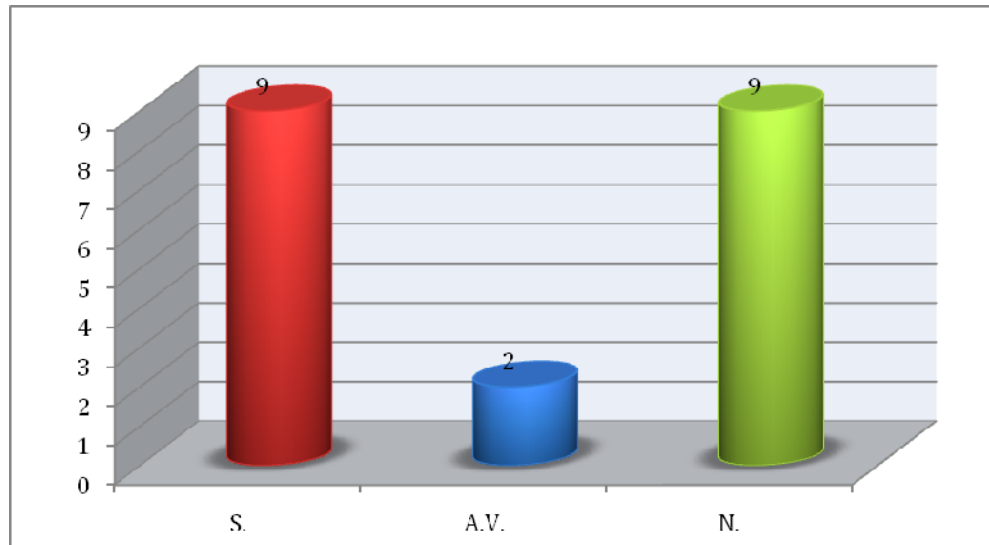
Según se evidencia en el gráfico anterior, un ochenta por ciento de la muestra opinan que en el proceso penal nunca garantiza los derechos constitucionales del imputado cuando se aplica la Medida de Privación Judicial Preventiva de libertad, siendo muy grave pues la presunción de inocencia constituye uno de los principios fundamentales en cualquier estado de derecho, por ello garantizar su derecho es la regla.

14.- ¿ Siempre en el proceso penal se dictan medidas de aseguramiento sin que existan los requisitos mínimos para acordarlos?

**Tabla 14.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	9	45%
Algunas Veces (A.V.)	2	10%
Nunca (N.)	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 14.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

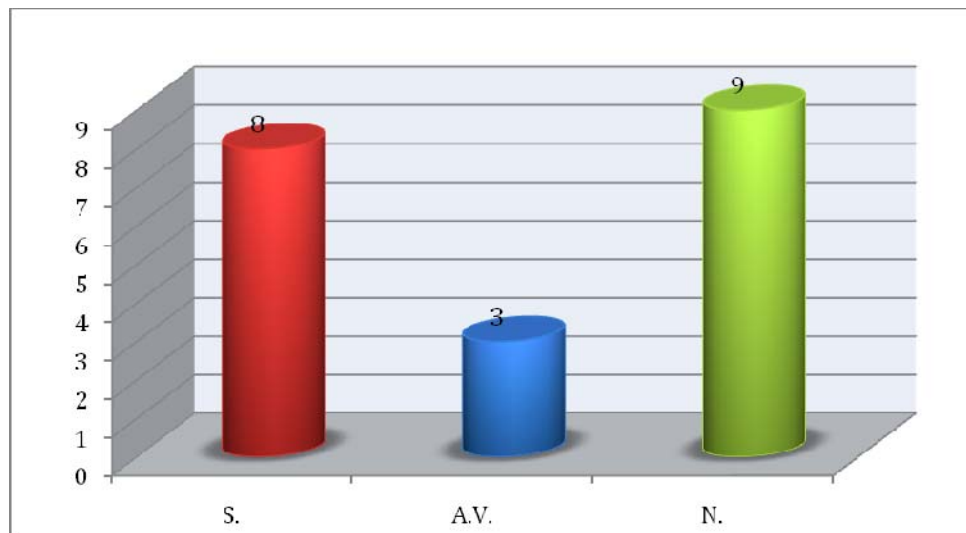
Es evidente en este gráfico una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un cuarenta y cinco por ciento consideran que en el proceso penal siempre se dictan medidas de aseguramiento sin que existan los requisitos mínimos para acordarlos, sin embargo por el contrario el otro cuarenta y cinco por ciento consideran que siempre se dictan cuando se cumplen los extremos de ley, existiendo posiciones contradictorias sobre el mismo aspecto.

15.- ¿Se establecen condiciones por el órgano jurisdiccional para garantizar la presunción de inocencia que permita resguardar la integridad del imputado ?

**Tabla 15.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	8	40%
Algunas Veces (A.V.)	3	15%
Nunca (N.)	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Vivas, G. (2017)



**Gráfico 15.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

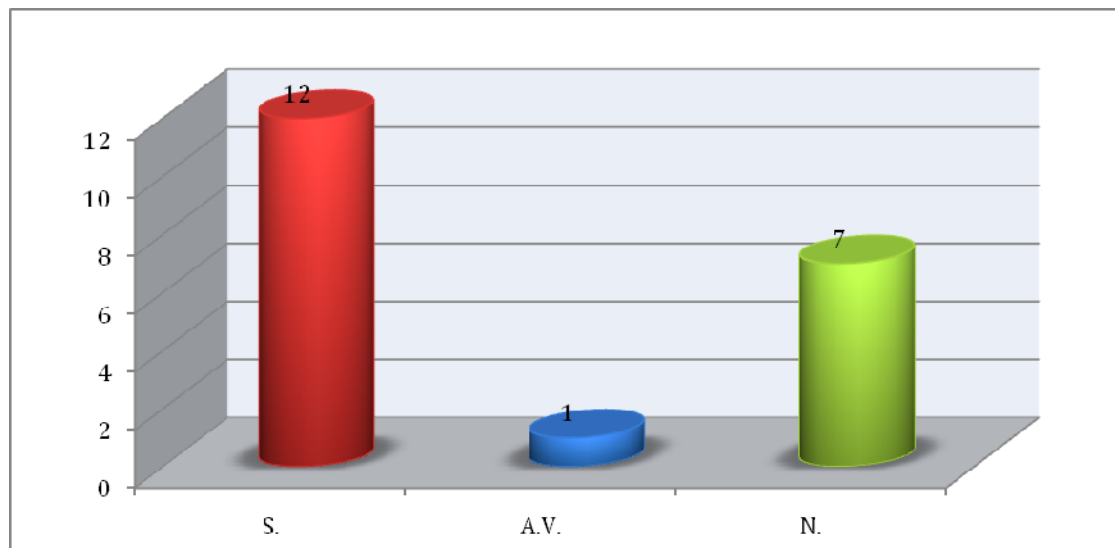
Es evidente en este gráfico una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem, pues por una parte el cuarenta y cinco por ciento opina que nunca se establecen condiciones por el órgano jurisdiccional para garantizar la presunción de inocencia que permita resguardar la integridad del imputado, pero un cuarenta por ciento consideran lo contrario y afirma que siempre se respetan esos principios fundamentales hasta demostrar su culpabilidad, siendo ambiguo esta percepción.

16.- ¿Se da cumplimiento al derecho a la defensa del imputado que ha sido privado de libertad?

**Tabla 16.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	12	60%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 16.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

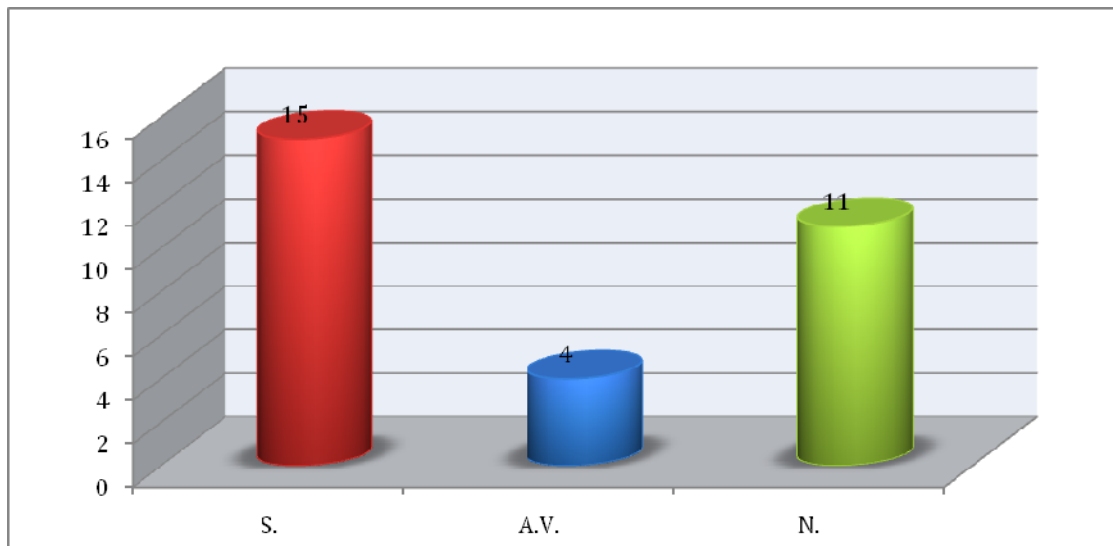
Como se demuestran en el gráfico precedente el sesenta por ciento opina que siempre se da cumplimiento al derecho a la defensa del imputado que ha sido privado de libertad, dando cumplimiento así su garantía individual del debido proceso y derecho a la defensa, tan importante en cualquier estado y grado del proceso, ítem muy relevante en la presente investigación.

17.- ¿Durante la privación de libertad se vulnera la presunción de inocencia ?

**Tabla 17.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	15	75%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 17. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

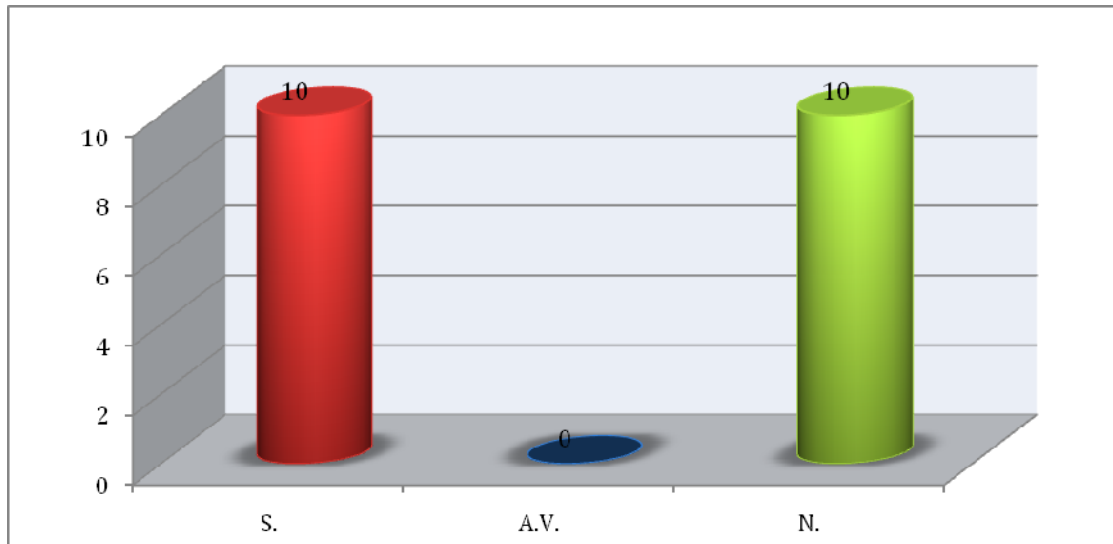
Del gráfico se desprende a un setenta y cinco por ciento de la muestra opinando que durante la privación de libertad se vulnera la presunción de inocencia, siendo ello sumamente negativo, ya que representa uno de los principios básicos fundamentales que establece la carta magna para garantizar en el proceso penal las garantías individuales, pues toda persona es inocente hasta que se le demuestre su culpabilidad, de tal manera, que la presunción de inocencia debe garantizarse en cualquier estado y grado de proceso.

18.- ¿Se garantiza al imputado el debido proceso como derecho constitucional?

**Tabla 18.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	10	50%
Algunas Veces (A.V.)	0	0%
Nunca (N.)	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Vivas, G. (2017)



**Gráfico 18.** Fuente: Vivas, G. (2017)

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este ítem se refleja un equilibrio en los resultados encontrándose que un cincuenta por ciento considera que nunca se garantiza al imputado el debido proceso como derecho constitucional, sin embargo el otro cincuenta por ciento opina lo contrario, que siempre el debido proceso esta garantizado, observándose en ambos grupos posiciones distintas sobre el mismo aspecto del ítem.

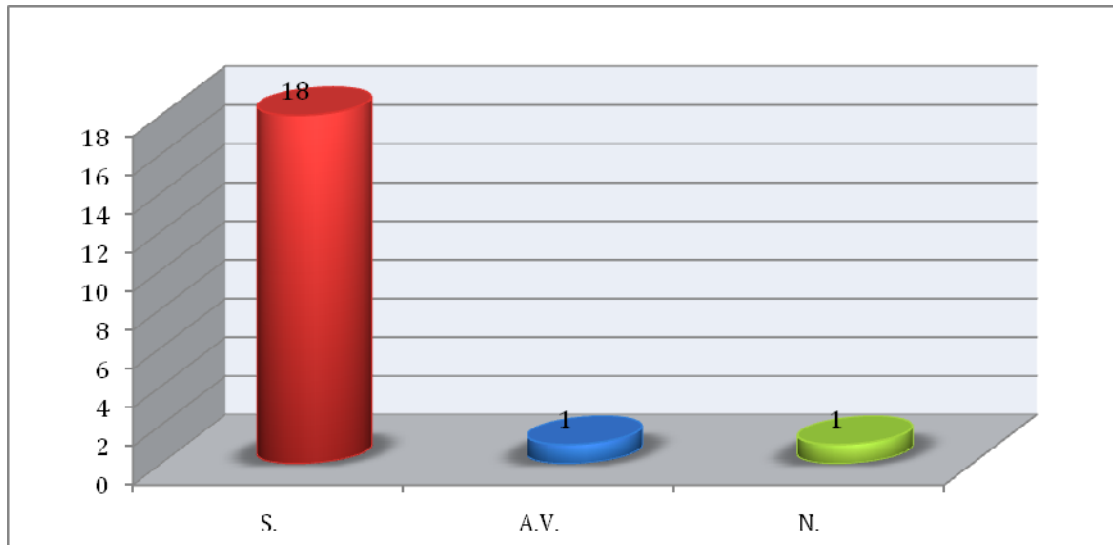


19.- ¿La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso?

**Tabla 19.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	18	90%
Algunas Veces (A.V.)	1	5%
Nunca (N.)	1	5%
<b>TOT</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
<b>AL</b>		

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 19. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS

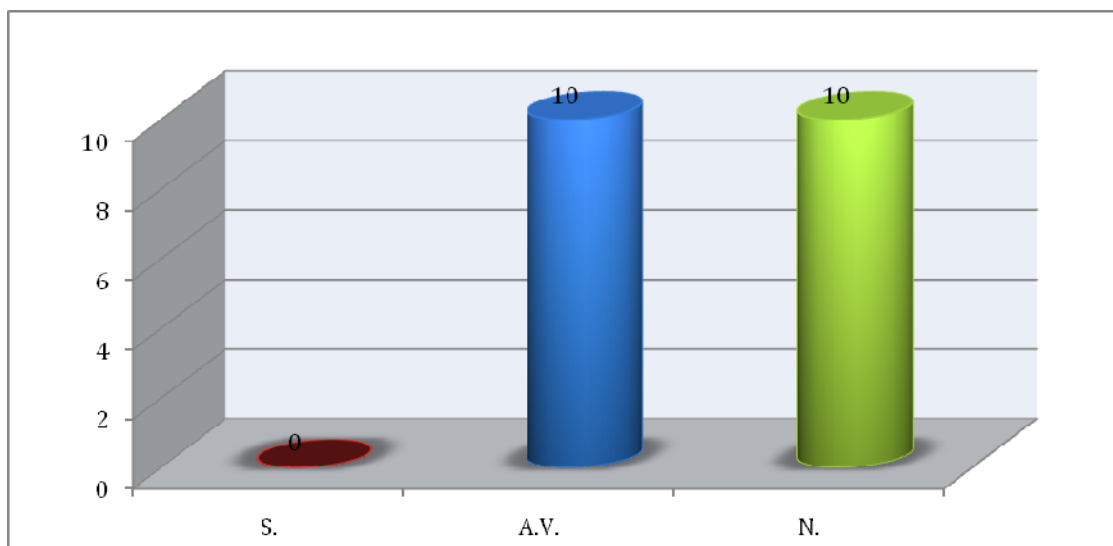
En este resultado casi la totalidad de la muestra constituido en un noventa por ciento opina que la defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso, constituyendo este aporte positivo a la investigación por la relevancia de este principio tan fundamental en el proceso penal, piedra angular dentro de los derechos fundamentales de toda persona, garantizados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

20.- La Presunción de Inocencia consagrada en la Constitución y el COPP se garantiza con plenitud a favor del imputado?

**Tabla 20.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Siempre (S.)	0	0%
Algunas Veces (A.V.)	10	50%
Nunca (N.)	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Vivas, G. (2017)**



**Gráfico 20. Fuente: Vivas, G. (2017)**

#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Es evidente en este gráfico una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un cincuenta por ciento consideran que la Presunción de Inocencia consagrada en la Constitución y el COPP se garantiza con plenitud a favor del imputado, sin embargo por el contrario el otro cincuenta por ciento consideran que a veces se garantiza, existiendo posiciones contradictorias sobre el mismo aspecto, es conveniente resaltar que el a veces representa una eventualidad en su aplicación, pues el juez siempre debe velar por el cumplimiento de la garantía de inocencia al imputado como derecho constitucional.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de haber desarrollado los fundamentos teóricos y analizados los objetivos de la investigación podemos concluir sobre los aspectos más resaltantes de la investigación en cuanto a la Eficacia de la Privación Judicial Preventiva de Libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario, a saber:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la libertad personal es un derecho inviolable; y, en consecuencia se establece el principio del juzgamiento en libertad, por lo que sólo por excepción y por las razones determinadas en la Ley y apreciadas por el Juez en cada caso procede.

Es una detención preventiva como una medida cautelar excepcional, que sólo procede cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar las finalidades del proceso, pues la libertad es la regla y la privación de ésta es la excepción. El Juez de Control, a solicitud del Ministerio Público podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado al acreditarse de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita. Se exceptúa el caso en que la pena no exceda de tres años en su límite máximo, y el imputado haya tenido buena conducta predelictual.
- Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado ha sido autor o partícipe de la comisión de un hecho punible. No se puede aplicar la privación preventiva, si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él.

- Una presunción razonable por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad, respecto de un acto concreto de investigación.

**En el Peligro de Fuga** debe tenerse en cuenta especialmente, las siguientes circunstancias:

- Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- La pena que podría llegarse a imponer en el caso. Presumiéndose el peligro de fuga en caso de hechos punibles con pena privativas de libertad, cuyo término máximo sea igual o superior a diez (10) años. En este supuesto el Fiscal del Ministerio Público, deberá solicitar la medida de privación preventiva de libertad, siempre que concurran las circunstancias del artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal. Dicha presunción no tiene carácter absoluto, pues esta petición puede ser rechazada por el Juez, de acuerdo a las circunstancias, que deberá explicar razonadamente, e imponer al imputado una medida cautelar sustitutiva. Contra esta decisión podrán apelar tanto el Fiscal como la víctima, se haya o no querellado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación.
- Así mismo, se presume el peligro de fuga, en virtud de la falsedad, la falta de información o de actualización del domicilio del imputado, y constituye motivo de revocatoria de la medida cautelar sustitutiva que se le hubiese dictado.

**El Peligro de obstaculización:**

- Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de convicción. Esto es que debe evitarse la posible interferencia del imputado en la investigación que adelanta el Ministerio Público para preservar los resultados de la misma.

- Influirá para que coimputados, testigos, víctimas o expertos, informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o inducirá a otros a realizar esos comportamientos, poniendo en peligro la investigación, la verdad de los hechos y la realización de la justicia.
- La medida privativa no debería revocarse hasta finalizado el debate, por cuanto el peligro podría subsistir, hasta que el testigo rinda una declaración válida para fundamentar una sentencia.

Por otra parte, las Medidas cautelares sustitutivas, son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, y así, evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el juzgador. El Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 242, establece una serie de medidas que deberán ser impuestas por el Juez, de oficio, o a solicitud del Ministerio Público o del imputado, mediante resolución motivada, siempre que los supuestos que dan lugar a la privación judicial preventiva de libertad, puedan ser razonablemente satisfechos por la aplicación de una de estas medidas.

En este sentido, las primeras siete medidas suponen obligaciones o limitaciones de los derechos sólo para el imputado, como puede ser la detención domiciliaria, la prohibición de frecuentar lugares o de salir del país, la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en tanto, que la consagrada en el numeral 8, es decir, la prestación de una caución económica adecuada, de fianza o garantías reales, puede suponer compromisos para personas distintas, con ello se regula principalmente la caución real y la fianza personal y, subsidiariamente, la caución juratoria, la cual procede cuando no fuere posible la constitución de una u otra. Por otra parte, no podrán concederse al imputado de manera contemporánea tres o más medidas cautelares sustitutivas.

## ***Cuadro 1: Privación Judicial Preventiva de Libertad***

**Privación judicial preventiva de libertad**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la libertad personal es un derecho inalienable; y, en consecuencia se establece el principio del juzgamiento en libertad, por lo que sólo por excepción y por las razones determinadas en la Ley y apreciadas por el Juez en cada caso.

- Es una detención preventiva como una medida cautelar excepcional, que sólo procede cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar las finalidades del proceso, pues la libertad es la regla y la privación de ésta es la excepción.
- El Juez de Control, a solicitud del Ministerio Público podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado al acreditarse de manera concurrente los siguientes requisitos:
- Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita. Se exceptúa el caso en que la pena no exceda de tres años en su límite máximo, y el imputado haya tenido buena conducta predelictual.
- Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado ha sido autor o partícipe de la comisión de un hecho punible. No se puede aplicar la privación preventiva, si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él.
- Una presunción razonable por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad, respecto de un acto concreto de investigación.

*Fuente: Adaptado Vivas, G. (2017)*

En conclusión a la problemática que se ha vivido desde el sector penitenciario en los últimos años, las actuaciones de las autoridades involucradas de manera directa con los procesos penitenciarios, se ha podido determinar:

El sistema penitenciario no cuenta con los elementos primordiales para su funcionamiento. La falta de asignación presupuestaria es incongruente con el grado de las necesidades. Los centros penitenciarios se encuentran en un alto nivel de deterioro, además de esto el hacinamiento supera el 45% de su capacidad instalada, al analizar caso por caso se localizan centros donde en hacinamiento supera el 200% de su capacidad.

**Cuadro 2: Población Penitenciaria**



*Fuente: Tomado de Observatorio Venezolano de Prisiones. Adaptado por Vivas, G. (2017).*

Dentro de las fallas que se observan en el núcleo de la problemática penitenciaria, encontramos que se caracteriza por la indolencia, la omisión, la complicidad y la corrupción, esto conlleva a dificultar la búsqueda de soluciones expeditas. La mayoría de las iniciativas que durante tanto tiempo se han venido desarrollando representan solo paliativos, que de forma alguna ha permitido la creación e implementación de una política de estado destinada a dar solución de manera efectiva a la problemática.

La legislación en cuanto a la materia es abundante, siendo así cuando se requiere de adecuar algunos instrumentos legales a la realidad a la realidad actual, introduciendo algunas normas a los principios constitucionales.

La problemática traspasa las barreras de los recintos penitenciarios, detrás de cada procesado judicial existe una familia, dado en la medida que facilitemos programas para la rehabilitación y el desarrollo de actividades adecuadas para el

crecimiento profesional de los internos, estaremos asegurando su reinserción a la sociedad.

La violación de los derechos humanos de la población reclusa no puede ocultarse, priva la necesidad que las instituciones que tienen competencia sobre la garantía y defensa de los derechos humanos, asuman responsablemente su rol para evitar que se siga comprometiendo la responsabilidad del estado venezolano por el incumplimiento de sus deberes.

Es importante resaltar que la liberación indiscriminada de detenidos que no cumplan con los requisitos legales y todavía signifiquen un peligro para la sociedad sólo se estaría sustituyendo un problema por otro: menos hacinamiento en los penales y mayor criminalidad en las calles.

Por último en este capítulo final es necesario señalar la importancia de materializar estas recomendaciones las cuales crearían un estado de completa seguridad jurídica penal, ya que cuanto mejor, rápida y exacta sea la aplicación de la justicia penal más seguros se sentirán tanto los agraviados como la colectividad en general al observar la pronta justicia a favor del débil jurídico, la víctima, y a la vez aunque jamás se toca este punto, cada imputado en su interior sabe la responsabilidad que posee en torno al delito por el cual se le juzga y aunque siempre se muestren inconformes adoptando un papel de víctima, él mismo en su interior reconoce la aplicación exacta de la justicia aunque sea en su perjuicio.

Por ende cuanto más rápido y más exacto se apliquen las recomendaciones antes sugeridas, se podría hablar e incluso propiciar en la colectividad venezolana y en toda nuestra esfera nacional que la medida privativa de libertad y las medidas cautelares sustitutivas en general están cumpliendo a cabalidad su función y objetivo por el cual el legislador las creo.

Finalizando la recomendación más significativa es la de ajustar debidamente la pena y la medida cautelar, ya que hay que superar, para ello dos dificultades,

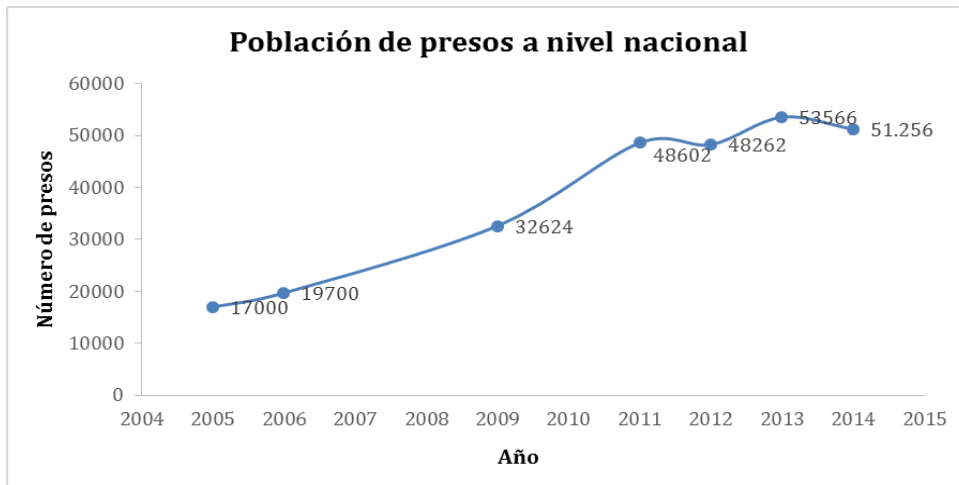


primero trasladar las medidas sobre las personas, lo que estableció una larga tradición para las que recaen sobre las cosas. En segundo lugar, vencer la ambigüedad de las medidas de privación de libertad, porque en la realidad prácticamente no se diferencian de la pena que en ello consiste sin perjuicio de que, cuando se disponga de otros medios materiales pueda alcanzarse alguna diferencia.

Y por otra parte, la ambigüedad que aparentemente se presenta en derecho, pues la ley establece el descuento anticipado de la pena con la preventiva que se hubiese sufrido, correspondiendo a la realidad mencionada; pero sin poder evitar que esto influya en la fijación de las mismas, que lleva a veces a los magistrados a pedir la o decretarla, teniendo en cuenta, por anticipado, los criterios que en rigor han de presidir a la determinación de la pena y no de la medida cautelar, ya que cuando el Ministerio Público juzga prematuro el otorgamiento de la libertad provisional, casi siempre está pensando en que esa será la única pena que habrá de sufrir el imputado, teniendo especialmente en cuenta el instituto de la libertad bajo caución;

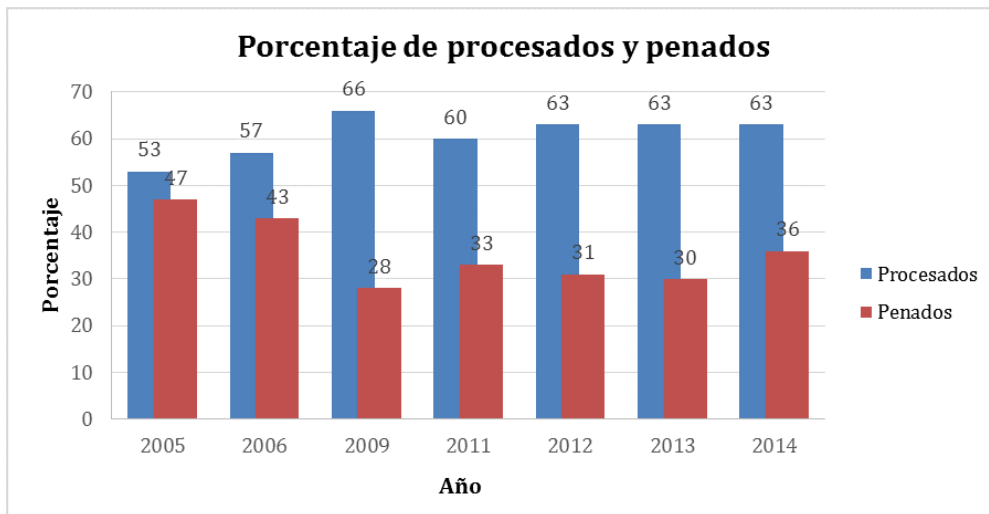
Por consiguiente, se debe evaluar hasta que punto aquella ambigüedad y su influencia en los estrados, podría disminuir las garantías procesales, lo cual constituye la aplicación de la justicia, sino también a la prontitud con la cual esta se aplica y el digno trato que se le dispensa tanto a los imputados como a los agraviados, ya que ninguno de los dos debe gozar de un trato especial que los diferencien, la diferencia entre ambos debe radicar en otros aspectos, pero nunca se les debe obviar sus derechos humanos ya que estos son inalienables, por más grave y cruel sea el delito por el cual se le juzga, ya que es el Código Penal quien señala la pena que debe cumplir por su acción contraria a Derecho y no nosotros los que debemos castigarlos con actos que en resultados nos pongan en su misma condición.

**Cuadro 3: Población de Presos a nivel nacional**



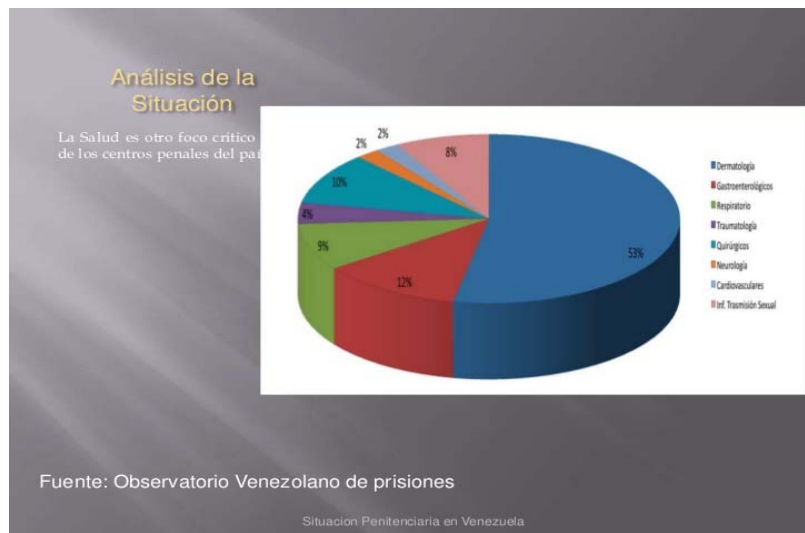
Fuente: Tomado de Observatorio Venezolano de Prisiones(2017)

**Cuadro 4: Porcentaje de Procesados y Penados**



Fuente: Tomado de Observatorio Venezolano de Prisiones(2017).

### **Cuadro 5: Análisis de la Situación Penitenciaria**



*Fuente: Tomado de Observatorio Venezolano de Prisiones.(2017)*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, (2006). *Metodología de la investigación*. Editorial Episteme Caracas. Venezuela.
- Arenas S, J. (1996). *Pruebas Penales*. Librería Doctrina y Ley. Bogotá Colombia.
- \_\_\_\_\_.(1998). *Las pruebas en el nuevo Código Orgánico Procesal Penal.* Código Orgánico Procesal Penal. Mc Graw Hill, Caracas.
- Balestrini,M. ( 1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados. Caracas.
- Barrios, M. (1998). Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vice-retorado de Investigación y postgrado. *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. FUNDAPE. Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Bavaresco, M. (1997). *Las Técnicas de la Investigación*. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Brewer C, A. (2001). *La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica venezolana. Caracas.
- Binder, A. (2011). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc, 2da. Edición actualizada. Buenos Aires.
- Borrego, C. (2012). *Procedimiento Penal Ordinario. Acto y nulidades procesales*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- Cafferata, J.(2013). *La Prueba en el Proceso penal*. Editorial Mediterránea. Argentina.
- Casanova González A. *La Prueba Anticipada y el Proceso Penal*. Curso de Formación de Oficiales de la Guardia Nacional, Mayo 2.002.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela / Gaceta oficial N° 5453 de fecha 24 – 03 – 2000.*
- Código Orgánico Procesal Penal*. (2012). Editores Vadell Hermanos. Caracas.
- Delgado S., R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. 5ta edición Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas.
- Delgado O, J.(2010). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.

- Delgado, Y. Y Colombo, L. (2003). *Conduciendo la investigación*. Editorial Comala. Caracas, Venezuela.
- España V. R.(1999). *Los Actos Conclusivos de la Investigación, en la Vigencia Plena del Nuevo Sistema, Segundas Jornadas de Derecho Procesal Penal*. Publicaciones UCAB. Caracas.
- Hernández (2005). *La metodología de Investigación*. Editorial Epistame, Caracas – Venezuela.
- Hernández, Fernández y Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*.México: Editorial Ultra S.A.
- Montiel.E. (1995).*Criminalística*. Edit. Limusa, Caracas.
- Moreno Brand C. (2008). *El Proceso Penal*. Editores Hermanos Vadell, Caracas.
- Montero Arocca, J. (1997). *Principios del Proceso Penal: Una explicación basada en la Razón*. editorial Tiran lo Blanch, Valencia.
- Morles, (1994). *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Muñoz (2004) *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Maldonado, O. (1980). *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Editorial TEMIS Librería, Bogotá, Colombia.
- Palella, S. y Martins, F. (2004). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*.Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.
- Pérez, E.(2012). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal*. 5ta ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Valencia.
- Pérez España, J.(2004).Ciencias Penales: *Temas Actuales, Homenaje al R.P. Fernando Pérez Llantada S.J., “Apuntes acerca del Sobreseimiento”*, Publicaciones UCAB.
- Picó, J. (2010). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*, J.M Bosch Editor.
- Ramírez, (2012). *El Régimen Probatorio en el Proceso Penal*. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay.
- Rivera, R.(2009). *Código Orgánico Procesal Penal, comentado y concordado con la Gaceta Oficial N° 5.930 Extraordinario, de fecha 04/09/09*, Editorial Librería Jurídica Rincón.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Buenos Aires.

Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Cuarta edición. Editorial Limusa. México.

Vivas, F. (2010). *La criminalística en la investigación penal*. Editorial Jims. España.

Vásquez G, M. (2009). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. 3era. Edición, Publicaciones UCAB.

Zaffaroni, E. (2009). *Derecho Penal*. Editorial Pangea. Argentina.

**A N E X O S**

**Anexo 1: Encuesta**

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**

**Encuesta dirigida a:** Funcionarios del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo.

Estimado Funcionario: La presente Encuesta ha sido diseñada con la finalidad de recabar información con respecto a una investigación titulada: **“EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO”**.

El mismo será de gran importancia en el desarrollo de una investigación que se lleva a cabo en la Dirección General de Postgrado de la Universidad de Carabobo.

Los datos suministrados por usted serán de relevancia como información del proceso que se cumple en la investigación. Por consiguiente, le agradezco de antemano la veracidad de sus respuestas.

Muchas Gracias.



## Instrumento Aplicado

### Anexo 1: Encuesta

Con tres alternativas:

Siempre = S

Algunas Veces = AV

Nunca: N

### ENCUESTA

No.	Item	Alternativas		
		Siempre	Algunas veces	Nunca
1	¿Considera que se da cumplimiento a la Libertad Personal como derecho fundamental constituyendo la regla general según el texto constitucional?			
2	¿ La restricción de la libertad tienen un carácter excepcional?			
3	¿El sistema Penitenciario ha sido calificado de atrasado, engorroso, burocrático y lento, donde se vulnera los derechos humanos?			
4	¿ Existe eficacia en la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad en el Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo?			
5	¿En el Circuito Judicial Penal del estado Carabobo existen casos donde se decreta la Media de Privación Judicial Preventiva de libertad sin cumplir los extremos exigidos por el COPP?			
6	¿Considera usted que el sistema penitenciario en Venezuela ha mejorado las condiciones de vida de los reclusos?			
7	¿El entramiento del sistema judicial son algunas de las desventajas para lograr la pronta aplicación de la justicia y por ende la eficacia en el proceso penal?			
8	¿ Existe vinculación entre la eficacia de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad con el fenómeno carcelario?			
9	¿Los recintos carcelarios están calificados para albergar a los imputados según un sistema clasificatorio?			

10	¿Las medidas sustitutivas ofrecen una gran gama de ventajas en el proceso penal?			
11	¿Siempre en el proceso deben existir fundados elementos de convicción para que el juez decreta la privación judicial preventiva de libertad a solicitud del Ministerio Público?			
12	¿Las medidas de seguridad siempre están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran larvadas en muchos individuos?			
13	¿Por lo general en el Proceso Penal la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de libertad garantiza los derechos constitucionales del imputado?			
14	¿ Siempre en el proceso penal se dictan medidas de aseguramiento sin que existan los requisitos mínimos para acordarlos?			
15	¿Se establecen condiciones por el órgano jurisdiccional para garantizar la presunción de inocencia que permita resguardar la integridad del imputado ?			
16	¿Se da cumplimiento al derecho a la defensa del imputado que ha sido privado de libertad?			
17	¿Durante la privación de libertad se vulnera la presunción de inocencia ?			
18	¿Se garantiza al imputado el debido proceso como derecho constitucional?			
19	¿La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso?			
20	¿La Presunción de Inocencia consagrada en la Constitución y el COPP se garantiza con plenitud a favor del imputado?			

**Anexo 2: Formato de Validación por Juicio de Expertos**

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**

**FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

A continuación se presenta este formato, el cual permite validar a través de juicio de expertos el cuestionario formado por quince (20) ítems y tres alternativas de respuestas, que será aplicado a los Funcionarios del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, con el objetivo de cumplir con la investigación titulada: **“EFICACIA DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CARCELARIO VENEZOLANO”**.

En tal sentido, le agradezco su juicio valorativo en cada de los ítems presentados.

## Anexo: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Objetivo General:

Analizar la eficacia de la Privación Judicial Preventiva de Libertad y su incidencia en el fenómeno carcelario venezolano

<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítem</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fuente</i>
Evaluar la aplicación de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad conforme a la situación carcelaria venezolana, que permita la determinación de su eficacia, en el Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo.	Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad Situación Carcelaria	Libertad Restricción de Libertad Medida Privación Problemática carcelaria	1, 2, 3, 4, 5	Encuesta	Funcionario
Describir los fundamentos teóricos y legales que sustentan la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad y la situación carcelaria venezolana, para su análisis.	Fundamentos Teóricos Legales	Doctrina CRBV COPP Régimen Penitenciario	6, 7, 8, 9,	Encuesta	Funcionario
Identificar otras medidas de aseguramiento de la presencia del imputado en el Proceso Penal, distintas de la Privación de Libertad	Proceso Penal Medidas de Aseguramiento	CRBV COPP	10, 11, 12, 13, 14	Encuesta	Funcionario
Establecer las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa que pueda entorpecer la presunción de inocencia durante la Privación de libertad	Garantías Constitucionales CRBV COPP	Debido Proceso Derecho a la Defensa Presunción de Inocencia	15, 16, 17, 18, 19, 20	Encuesta	Funcionario

